



# BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, 25 de enero de 2021, Edición N° 176

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 30 de diciembre de 2020

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente Municipio: Raúl J. Casali; Secretario de Gobierno y Hacienda: Max S. Rodríguez Mayer; Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente: Martha B. Tymkiw

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 258/20 D.E. (01.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00891.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1724 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de lámparas led y materiales eléctricos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil cien (\$ 162.100,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 27/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 27/2020 destinada a la adquisición de lámparas led y materiales eléctricos.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 27/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

### RESOLUCION N° 259/20 D.E. (01.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00892.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1717 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de caños de PVC, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón ochenta y seis mil (\$ 1.086.000,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de

contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 39/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 39/2020 destinada a la adquisición de caños de PVC, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 39/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

### RESOLUCION N° 260/20 D.E. (01.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00877.20 iniciado con el objeto de la adquisición de una aspiradora industrial para el taller de carpintería, por medio de Concurso de Precios N° 25/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/11/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Sofimac S.A., C.U.I.T. N° 30-69371000-2, con domicilio en Blvd. Avellaneda 766 bis de la localidad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 45 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso.

Que a foja N° 46 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la provisión el ítem N° 1, en la propuesta Base, correspondiente al Concurso de Precios N° 25/2020, a la firma Sofimac S.A., C.U.I.T. N° 30-69371000-2, con domicilio en Bv. Avellaneda 766 bis de la localidad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta (\$ 199.840,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 18.03.00, Partida del Gasto 4.3.8.04324.0001.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1792, obrante a foja N° 3 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 18.03.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 261/20 D.E. (02.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00897.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la solicitud realizada por Secretaria de Gobierno, es necesario contratar la adquisición de bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos nueve mil cuatrocientos (\$ 309.400,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 28/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 28/2020 para la adquisición de bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 28/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 262/20 D.E. (02.12.2020)**

*Otorgando subsidio por servicio fúnebre*

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 263/20 D.E. (04.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00802.20 por el cual se tramita destinada a contratación del mano de obra para la construcción de cuatro viviendas dúplex, para la Obra Pública N° 29.52.00 – Viviendas Tercera Edad, mediante Licitación Pública N° 06/2020

CONSIDERANDO

Que en fecha 26.11.20 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Miguel Nancy Susana, C.U.I.T. N° 27-27130346-2 con domicilio en calle 10 N° 2467, barrio Los Robles, Granadero Baigorria, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y la firma Leikan Franco Elián, C.U.I.T. N° 23-35707884-9, con domicilio en 3 de febrero 446 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 192 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Miguel Nancy Susana, indicando que su propuesta cumple con las condiciones técnicas solicitadas y presenta la oferta más económica.

Que tomando que la garantía presentada por la firma Miguel Nancy Susana no se ajusta en lo formal de acuerdo a lo solicitado en el Pliego General de Bases y Condiciones (Artículo 2º, inciso 1º), se solicitó a la firma que indique la factibilidad de entregar la garantía con la póliza del Instituto Autárquico Provincial de Entre Ríos, para lo cual se obtuvo como respuesta que la empresa se encuentra realizando los trámites correspondientes, efectuando un depósito por el uno por ciento en efectivo como garantía de oferta, a fin de contar con el tiempo necesario para terminar los trámites y proceder a constituir la garantía de adjudicación por esta entidad.

Que resulta razonable aceptar la garantía de oferta en efectivo y

devolver la Póliza de Caución N° 770.368, Fianzas y Créditos S.A., excusando a la mencionada firma de la presentación en la parte formal, de un seguro de caución contratado con otra entidad que la establecida en pliego, dado que se trata de una firma con domicilio real fuera de la Provincia de Entre Ríos.

Que la firma Leikan Franco Elián, C.U.I.T. N° 23-35707884-9, con domicilio en 3 de febrero 446 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, ha presentado incumplimientos en los Plazos de avance y entrega de obra, en la Licitación Pública N° 09/2019, donde se contrató la mano de obra y provisión de materiales, para la Obra Pública N° 32.84.00, remodelación calle 9 de Julio, Expediente N° 1.18.04.00266.19, donde se registran las penalidades aplicadas.

Que a folio N° 201, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 06/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, la firma Miguel Nancy Susana, aceptando la sustitución del seguro entregado como garantía de oferta, atendiendo que la oferta es la más económica y se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Pública N° 06/2020, correspondiente a la contratación de mano de obra para la construcción de cuatro viviendas dúplex, en sus diez (10) etapas de obra a la firma Miguel Nancy Susana, C.U.I.T. N° 27-27130346-2 con domicilio en calle 10 N° 2467, barrio Los Robles, Granadero Baigorria, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos tres millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$ 3.749.235,84).

Artículo 2º: Aceptase la garantía de oferta en efectivo, procediendo a la devolución de la Póliza de Caución N° 770.368, Fianzas y Créditos S.A., excusando a la mencionada firma de la presentación en la parte formal, de un seguro de caución contratado con otra entidad que la establecida en pliego, dado que se trata de una firma con domicilio real fuera de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Leikan Franco Elián, C.U.I.T. N° 23-35707884-9, con domicilio en 3 de febrero 446 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 29.52.00, Partida del Gasto 4.2.1.0.0449.0001.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Legales para la confección y firma del Contrato de Obra, correspondiente a la firma adjudicada, Miguel Nancy Susana, C.U.I.T. N° 27-27130346-2 con domicilio en calle 10 N° 2467, barrio Los Robles, Granadero Baigorria, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1916, obrante a foja N° 2 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 27.51.00.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 264/20 D.E. (09.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00262.13 – Tomo II, iniciado por el Sr. Ricardo Sotomayor respecto a la Tasa Sanitaria, y

**CONSIDERANDO**

Que a foja N° 48 el Sr. Sotomayor solicita un plan de pago de 48 cuotas para saldar su deuda que quedó pendiente de pago respecto a la Actividad Comercial que desarrollaba.

Que la deuda se origina en la falta de pago de la Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Registro N° 79 – Identificación Municipal S-0007, por la actividad de Fábrica de Aberturas de Aluminio; por los períodos del 1° a 12° del año 2014, 1° al 10 del año 2015 y multa por incumplimiento a los deberes formales por baja de la Actividad Comercial fuera de término.

Que a fin de posibilitar al contribuyente la cancelación de la deuda y al Municipio la percepción de sus acreencias, se considera conveniente dar la posibilidad de cancelar su deuda mientras que el valor de la cuota no sea inferior al valor mínimo establecido por la reglamentación vigente.

Que el Código Tributario Municipal –Parte Impositiva, Capítulo X, Artículo 58°, Inciso 4– faculta al Presidente Municipal a autorizar la financiación de deudas en hasta 48 cuotas.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase al Departamento de Rentas Municipales a pactar con el Sr. Jorge Ricardo Sotomayor, D.N.I. N° 13.523.490, con domicilio particular en calle 25 de Mayo N° 250, de Libertador San Martín, el pago de la deuda que registra en el Municipio en concepto de Tasa por Inspección, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Registro N° 79, Identificación Municipal S-0007, por la actividad Principal de Fábrica de Aberturas de Aluminio; períodos del 1° a 12° del año 2014, 1° al 10 del año 2015 más la multa por incumplimiento a los deberes formales; en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58°, Inciso 3.

Artículo 2°: Como condición indispensable para acceder a este beneficio, se da plazo al solicitante hasta el 15 de diciembre de 2020 para presentarse a Rentas Municipales para pactar el plan de pago.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 265/20 D.E. (10.12.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00930.20 – Vía de Excepción N° 09/2020 iniciado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de solicitar la adquisición de cámaras de seguridad para la ampliación del sistema de seguridad de la Localidad, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a fojas N° 1 y 2 solicita la adquisición de cámaras de seguridad para la ampliación del sistema de seguridad de la Localidad, de acuerdo al Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Justicia y Seguridad, representado por la Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia Dra. Rosario Margarita Romero, y el Municipio de Libertador San Martín.

Que a fojas N° 6 y 7 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual expone la necesidad de contar con el equipamiento solicitado en el menor tiempo posible, realizando la compra a través de una contratación por Vía de Excepción, atendiendo la variación diaria de stock en los diferentes proveedores, dado que son productos importados, la variación de precios dada la constante variación del valor del dólar y la altura del año.

Que los procesos de Concurso de Precios o Licitaciones conllevan plazos más largos de ejecución, en los cuales los proveedores deben mantener los precios en un plazo que hoy por las circunstancias de mercado no son factibles.

Que el Convenio de Colaboración estipula un plazo máximo de 90 días a partir de la firma del mismo, para definir la adquisición de los equipos, en el cual se establece acortar los plazos para la adquisición del equipamiento.

Que por razones sanitarias vinculadas a Covid-19 el Edificio Municipal suspendió las actividades administrativas a partir del día 18 y hasta el 30 de noviembre, con lo cual los procesos relacionados al Convenio de Colaboración fueron suspendidos.

Que se solicitó un presupuesto a los proveedores del Municipio en este rubro, para lo cual se obtuvo la oferta de la firma Seimandi Martín Alejandro, C.U.I.T. N° 20-27198917-3, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Selnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71052752-7, con domicilio en Patagones 2613, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la firma Distribuidora Pral S.A., C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 6, 7, 9 y 10 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual sugiere adjudicar la Vía de Excepción N° 09/2020, tomando en cuenta el cumplimiento y los precios ofrecidos, a la firma Selnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71052752-7, con domicilio en Patagones 2613, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a la adquisición de cámaras de seguridad, por un total de pesos seiscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho con cuarenta y nueve centavos (\$ 693.368,49).

Que a foja N° 20, 21 y 24 obra el informe del Área de Suministros, a través del cual sugiere adjudicar los equipos, atendiendo la indicado por el Área de Sistemas, y tomando en cuenta que resulta conveniente a los intereses de esta Administración la adquisición por Vía de Excepción.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el Artículo 142°, recaudo 10 del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Artículo 159°, inciso “c”, de la Ley N° 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la Contratación Directa por Vía de Excepción N° 09/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase la adquisición de los ítems N° 1, 2, 3 y 4, correspondientes a la Vía de Excepción N° 09/2020, a la firma Selnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71052752-7, con domicilio en Patagones 2613, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a la adquisición de cámaras de seguridad, por un total de pesos seiscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho con cuarenta y nueve centavos (\$ 693.368,49).

Artículo 2°: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 24.03.00.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma adjudicada, adjuntándole copia de la presente Resolución y la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

**RESOLUCION N° 266/20 D.E. (11.12.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00854.20 y

**CONSIDERANDO**

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1679 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar del servicio de topografía, mensura y amojonamiento de 71 lotes, para la Obra Pública N° 56.51.00 – Viviendas Loteo Social Partida N° 101.791.

Que en el acto de apertura licitatorio producido el día 26/11/2020, a la hora diez, cuyo Acta consta a foja N° 39, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 41 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere realizar un segundo llamado a Licitación, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que por lo indicado precedentemente corresponde declarar desierto el 1° llamado a Licitación y autorizar el 2° llamado a Licitación Privada N° 38/2020, con un presupuesto oficial por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Declárese desierto el 1° llamado de la Licitación Privada N° 38/2020 por ausencia de ofertas en el acto de apertura de fecha 26/11/2020, a la hora diez.

Artículo 2º: Autorízase el 2º llamado a Licitación Privada N° 38/2020 destinada a contratar el servicio de topografía, mensura y amojonamiento de 71 lotes, para la Obra Pública N° 56.51.00 – Viviendas Loteo Social Partida N° 101.791.

Artículo 3º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 38/2020, correspondiente al 2º llamado, el cual consta de 16 y 10 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 267/20 D.E. (14.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00878.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1685 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de un arrancador estrella, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente.

Que en el acto de apertura producido el día 27.11.2020, a la hora once, cuyo Acta consta a foja N° 30, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 32 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere realizar un segundo llamado a Concurso, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 26/2020 – 2º Llamado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Declárese desierto el 1º llamado del Concurso de Precios N° 26/2020 por ausencia de ofertas en el acto de apertura de fecha 27.11.2020, a la hora diez.

Artículo 2º: Autorízase el 2º Llamado a Concurso de Precios N° 26/2020 – 2º Llamado, destinada a la adquisición un arrancador estrella, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 268/20 D.E. (14.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00852.20 iniciado por el Sr. Oscar José Zanatta con el objeto de solicitar subsidio para participar en Rally Entrerriano el 22 y 23 de noviembre, y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 solicita una ayuda económica para participar en la próxima fecha del Rally Entrerriano, a realizarse en nuestra localidad los días 22 y 23 de noviembre del corriente año.

Que a foja N° 5 obra informe de la Dirección Contable donde manifiesta que existe partida presupuestaria para atender este pedido.

Que el Área de Deportes Municipal, a foja N° 9, sugiere el otorgamiento del apoyo económico solicitado.

Que es importante al interés general estimular la participación de los vecinos en los eventos deportivos de la zona y alrededores, en las diversas disciplinas que tiene el deporte.

Que por lo tanto resulta razonable otorgar una ayuda económica para solventar parte de los gastos que genera el deporte automovilístico.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE

LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase al Sr. Oscar José Zanatta, D.N.I. N° 11.535.231, con domicilio en Madame Curie N° 502 de Libertador San Martín, un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes, por la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,-), para cubrir parte de los gastos que demandó el Deporte Automovilístico, en la participación del Rally Entrerriano – Temporada 2020, llevada a cabo en Libertador San Martín los días 22 y 23 de noviembre de 2020.

Artículo 2º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 16.00.00; Imputación del Gasto 5.1.7.3., Asistencia a Deportistas locales; Fuente de Financiamiento 131 – De origen Municipal.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 269/20 D.E. (14.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00891.20 iniciado con el objeto de la adquisición de lámparas led y materiales eléctricos, por medio de Concurso de Precios N° 27/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 09/12/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Las Lechiguanas 460/960, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 49 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la oferta base presentada en el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso.

Que a foja N° 54 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondiente al Concurso de Precios N° 27/2020, a la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Las Lechiguanas 460/960, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento ochenta mil trescientos setenta y cinco con cuarenta centavos (\$ 108.375,40).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.04.00.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1894, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17.04.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 270/20 D.E. (15.12.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00892.20 / Licitación Privada N° 39/2020 – Adquisición de caños de PVC, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 10/12/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Hidroplast S.A., C.U.I.T. N° 30-61272752-6, con domicilio en Francia 3020, de la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, en su informe obrante a folio N° 43, luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, indica que la única recibida propuesta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido a la firma Hidroplast S.A.

Que a folio N° 44 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión la presenta Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 39/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1, 2 y 3, correspondiente a la Licitación Privada N° 39/2020, a la firma Hidroplast S.A., C.U.I.T. N° 30-61272752-6, con domicilio en Francia 3020, de la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos un millón cincuenta y siete mil ochocientos treinta (\$ 1.057.830,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 28.75.00, Partida del Gasto 2.5.8.00378.0016/0017/0018.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 1812, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 28.75.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 271/20 D.E. (15.12.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00539.20 iniciado con el objeto de la adquisición de repuestos para Motoguadañas marca Stihl modelo FS 280, utilizadas para el Mantenimiento de Parques y Paseos, por medio de Concurso de Precios N° 10/2020, y

**CONSIDERANDO**

Que a fojas N° 58 y 59, obra la Resolución N° 147- 20, de fecha 19 de agosto de 2020, a través de la cual se adjudica la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23, correspondiente al Concurso de Precios N° 10/2020, a la la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento treinta y cinco mil cuarenta y ocho (\$ 135.048,00).

Que a foja N° 73, obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, expresando que la firma C.M.S. S.A., ha entregado de manera parcial el material adjudicado y los plazos establecidos en pliego se encuentran vencidos.

Que a foja N° 75, el Área de Compras y Contrataciones procedió a notificar a la firma C.M.S. S.A., intimando a la misma a efectuar la entrega del material pendiente, en un plazo perentorio de 15 días hábiles.

Que la firma C.M.S. S.A., en respuesta a la intimación, indica a través de correo electrónico, el cual obra a foja N° 77, que la firma Stihl, de la cual son representantes, no cuentan con estos repuestos en el país, y no tienen una fecha estipulada para

cumplir con la faltante.

Que la firma C.M.S. S.A., expresa que son los mayores interesados en efectuar la entrega de los materiales adjudicados a fin de que se libere el pago de la mercadería, por lo cual solicitan que se anule la adjudicación de los ítems que quedan sin entregar.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 78, indica que tomando en cuenta la situación que están atravesando los diferentes proveedores del país resulta prudente dar curso a lo solicitado por la firma C.M.S. S.A., y desestimar los ítems que no han sido entregados.

Que de acuerdo con lo mencionado es apropiado aceptar la nota presentada por la firma C.M.S. S.A., recibida con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega establecido en el Artículo 7º, del Pliego de Condiciones Particulares del presente Concurso de Precios, eximiendo de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Art. 91º, por el incumplimiento de la entrega del material adjudicado después de vencido el plazo contractual.

Que resulta razonable desestimar los ítems pendientes de entrega y autorizar el pago de la mercadería entregada por la firma C.M.S. S.A., atendiendo que no representa un perjuicio a esta Administración Municipal.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Desestimase la adjudicación de los ítems pendiente de entrega, adjudicados a la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, correspondientes al Concurso de Precios N° 10/2020, adjudicados mediante Resolución N° 147-20.

Artículo 2º: Exímase a la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Art. 91º, por el incumplimiento de la entrega del material adjudicado después de vencido el plazo contractual.

Artículo 3º: Comuníquese con copia a la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a recepcionar la mercadería entregada por la firma C.M.S. S.A., hasta el día de la fecha.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a emitir los informes correspondientes, a fin de proceder a liberar el pago a la firma C.M.S. S.A., de acuerdo a la mercadería entregada.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a liberar el pago a la firma C.M.S. S.A., correspondiente a la mercadería certificada por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, y a proceder a efectuar la reapropiación de los fondos comprometidos mediante el Registro de Compromiso N° 4117, sobre el importe resultante de la mercadería no entregada.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 272/20 D.E. (15.12.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00823.20 iniciado con el objeto de la adquisición de mallas de acero, para la Obra Pública N° 31.76.00 - Plazas, Parques y Paseos, por medio de Concurso de Precios N° 24/2020 – 2º llamado, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 09/12/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 71 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso, a la firma Keramicos S.R.L.

Que a foja N° 72, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Adjudicase la provisión del ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 24/2020 - 2º llamado, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho (\$ 119.988,00).

**Artículo 2º:** Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**Artículo 3º:** Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 31.76.00, Partida del Gasto 2.7.1.02271.0002.

**Artículo 4º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1781, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 31.76.00.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 273/20 D.E. (15.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00897.20 iniciado con el objeto de contratar la provisión de bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía, a través del Concurso de Precios N° 28/2020 y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11.12.2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso respondieron como oferentes la firma Asociación Colegio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos y la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que la Secretaría de Gobierno en su informe a folio N° 52, sugiere adjudicar el ítem N° 1 y 6 a la firma Asociación Colegio Adventista del Plata, y los ítems N° 2, 3, 4, 5, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., tomando en cuenta la calidad y el precio del producto ofrecido.

Que a folio N° 53, obra el informe de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante el cual se solicita ampliar las cantidades en los ítems N° 1, 2, 3, 5 y 6 del presente Concurso de Precios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Pliego General de Bases y Condiciones.

Que a folio N° 54, obra el informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar el presente Concurso de Precios de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar el Concurso de Precios N° 28/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Adjudicase los ítems N° 1 y 6, aumentando las cantidades solicitadas, correspondiente al Concurso de Precios N° 28/2020, a la firma Asociación Colegio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-52937147-7, con domicilio en 25 de Mayo 99 de la Localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos,

por la suma total de pesos ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y seis con veinticinco centavos (\$ 161.666,25).

**Artículo 2º:** Adjudicase los ítems N° 2, 3, y 5, aumentando las cantidades solicitadas, y el ítem N° 4, correspondiente al Concurso de Precios N° 28/2020, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento ochenta y nueve con veinticinco centavos (\$ 108.089,25).

**Artículo 3º:** Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándole que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones del presente Concurso de Precios.

**Artículo 4º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar el registro de compromiso correspondiente al gasto por la adquisición de bolsones navideños, imputando el importe total de pesos doscientos treinta y seis mil veinticinco (\$ 236.025,00) a la Partida del Gasto 1.5.0.0 y el importe total de pesos treinta y tres mil setecientos treinta con cincuenta centavos (\$ 33.730,50) en la Partida del Gasto 3.9.1.0, en los porcentajes indicados en el Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 5º:** Autorízase Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a liberar el pago una vez emitidos los informes de recepción que certifican la entrega de los ítems adjudicados a cada una de las firmas.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 274/20 D.E. (15.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00803.20 por el cual se tramita la Contratación de Servicio para Plan de Ordenamiento Territorial, Desarrollo, Edificación e Integración Urbana, mediante Licitación Pública N° 07/2020 y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 24.11.2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Synergia Ingeniería y Territorio S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71660365-9, con domicilio en Echague 6602, Barrio Centro, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y la firma Instituto de Gestión de Ciudades IGC, C.U.I.T. N° 30-70863414-6, con domicilio en Leguizamón 1128 S:Bis, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que a fojas N° 184 y 185 obra el informe de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, donde sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Instituto de Gestión de Ciudades IGC., tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en pliego, los antecedentes y la trayectoria.

Que la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en su informe a fojas N° 184 y 185, indica que en la presentación de la consultora y antecedentes de Synergia Ingeniería y Territorio S.A.S. obrantes de fojas 74 a 77, describe cuales son los servicios ofrecidos sin incluir el aspecto legislativo, siendo este último, un factor determinante a fin de asegurar la correcta interpretación de los planteos que surjan del estudio y su posterior aplicación y control por parte del Estado Municipal.

Que resulta de vital importancia para esta administración Municipal la correcta redacción de la normativa que permitirá la aplicación y el fehaciente control de los planes trazados en conjunto con la sociedad en función de la visión futura de la comunidad, el cual está presentado en los antecedentes de la firma Instituto de Gestión de Ciudades IGC, donde presenta el Proyecto de Ley de ordenamiento y gestión territorial, en la provincia de Tierra del Fuego, realizado entre los años 2010 y 2011.

Que, de acuerdo a los antecedentes de trabajo, queda manifestado que la experiencia de la firma Instituto de Gestión de Ciudades IGC supera a la firma Synergia Ingeniería y Territorio S.A.S., con resultados que se pueden evaluar a través del tiempo y de la aplicación ya que la primera tiene trabajos realizados a distintos niveles desde el año 2005, y la experiencia

de la segunda, los trabajos realizados en su mayoría son todos recientes, siendo los más antiguos del año 2017, por lo que se cuenta con menos elementos para evaluar los resultados a largo plazo.

Que a foja N° 190 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 07/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Pública N° 07/2020, a la firma Instituto de Gestión de Ciudades IGC, C.U.I.T. N° 30-70863414-6, con domicilio en Leguizamón 1128 S:Bis, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil (\$ 2.498.000,00), del cual será ejecutado dentro del ejercicio 2020 la suma total de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00), y en el ejercicio 2021, la suma total de pesos novecientos noventa y ocho mil (\$ 998.000,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOESP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Synergia Ingeniería y Territorio S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71660365-9, con domicilio en Echague 6602, Barrio Centro, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 01.00.00, Partida del Gasto 3.4.1.04319.0001.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Legales para la confección y firma del Contrato de Obra, correspondiente a la firma adjudicada, Instituto de Gestión de Ciudades IGC, C.U.I.T. N° 30-70863414-6, con domicilio en Leguizamón 1128 S:Bis, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a el registro de compromiso correspondiente al remanente por la suma de pesos pesos novecientos noventa y ocho mil (\$ 998.000,00) en el ejercicio 2021, con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 01.00.00, Partida del Gasto 3.4.1.04319.0001.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 275/20 D.E. (15.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00844.20 por la Contratación de mano de obra para la construcción de veredas para espacios públicos, en la Obra Pública N° 31.76.00 – Plazas, Parques y Paseos, por medio de Licitación Pública N° 08/2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el acto de apertura licitatorio producido el día 03.12.2020, a la hora once, cuyo Acta consta a folio N° 51, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas. Que a foja N° 53 obra el informe de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante el cual sugiere proceder al 2º llamado a Licitación Pública.

Que a foja N° 54 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, donde indica que dada la altura del año y que los plazos para proceder a su llamado no son suficientes, y corresponde anular la solicitud de gasto N° 1 – 1776 y la solicitud de pedido N° 1659 y declara desierto el presente llamado por falta de ofertas.

Que por lo mencionado resulta conveniente declarar desierto el presente llamado a Licitación Pública y proceder con un nuevo

llamado en el ejercicio 2021.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Declárese desierto el llamado de la Licitación Pública N° 08/2020 por ausencia de ofertas en el acto de apertura de fecha 03.12.2020, a la hora once y desistir del 2º llamado a licitación por la altura del año y los plazos necesarios para una correcta participación de oferentes.

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar la reapropiación de fondos en preventivo a través de la Solicitud de Gastos N° 1-1776, obrante a foja N° 8.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 276/20 D.E. (15.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00898.19 por el cual se tramita la Solicitud de Pedido N° 1764 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para la Contratación de mano de obra y Provisión de materiales para la refacción de una fuente de agua, ubicada en la plaza San Martín de nuestra localidad, y

**CONSIDERANDO**

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1764 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el día 01/12/2020 se inicia el Expediente para el llamado a Licitación Privada N° 40/2020.

Que a foja N° 12 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, donde informa que luego de analizar la documentación incorporada en relación a la parte técnica por la contratación de la mano de obra y la provisión de materiales para la reparación de una fuente de agua, la misma establece el sistema "llave en mano", lo que conlleva la confección de un contrato de obra, y debe encuadrarse a través de una Licitación Pública.

Que dada la altura del año y que los plazos para proceder a un llamado a Licitación Pública no son suficientes, corresponde anular la solicitud de gasto N° 1 – 1931 y la solicitud de pedido N° 1764 y dejar sin efecto el presente llamado a Licitación Privada.

Que por lo indicado precedentemente corresponde desistir del llamado de la Licitación Privada N° 40/2020 y autorizar al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar la reapropiación de fondos.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Desístase del llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 40/2020, tomando en cuenta que la altura del año y los plazos para proceder a un llamado a Licitación Pública no son suficientes, y resulta conveniente proceder a la contratación de obra en el ejercicio 2021.

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar la reapropiación de fondos, según la Solicitud de Gastos N° 1-1931, obrante a foja N° 11.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 277/20 D.E. (16.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00074.17 iniciado a los efectos de labrar un Convenio de Colaboración por combustible con la Comisaría de Libertador San Martín, y

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio viene prestando una ayuda desde hace muchos años a la Comisaría local, durante los últimos cuatro meses del año, para adquisición de combustible.

Que, para tal fin, en fecha 22 de agosto del 2017 se firma un Convenio de Colaboración entre el Municipio y la Comisaría local.

Que la Policía es la responsable de cumplir con la función de patrullar regularmente las calles y caminos de la localidad como tarea preventiva para seguridad de los vecinos, para lo cual debe contar con los medios necesarios.

Que, si bien la policía dispone para ello de un vehículo, no cuenta con fondos suficientes para cubrir los gastos de provisión

de combustible y mantenimiento del mismo.

Que la policía durante los fines de semana refuerza su servicio de patrullaje con vehículos adicionales.

Que la Municipalidad, juntamente con el Sanatorio Adventista del Plata y la Universidad Adventista del Plata, han venido colaborando durante cuatro meses al año cada institución, con el fin de posibilitar el patrullaje regular.

Que la Dependencia Policial de la localidad ha presentado la documentación respaldatoria del abastecimiento del combustible mediante las facturas correspondientes.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Otórguese a la Comisaría de Libertador San Martín, con domicilio en calle Uruguay s/n de Libertador San Martín, la suma de pesos treinta mil novecientos treinta y seis centavos (\$ 30.930,96), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, destinado a cubrir los gastos de combustible utilizados según Convenio.

Artículo 2º: Páguese a la firma "La Colina S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en calle Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín cuatrocientos quince con sesenta y nueve litros (415.069) de combustible, por un total de pesos treinta mil novecientos treinta y seis centavos (\$ 30.930,96), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º y de acuerdo a la Factura original N° B 0007-00000045, de fecha 30.11.2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, y registrado a bajo Actuación Administrativa N° 9.10.04.05248.20.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 04; Categoría Programática 24.01.00; Imputación del Gasto 5.3.7.5.; Fuente de Financiamiento 110 – Del Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 278/20 D.E. (16.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00075.17 iniciado en relación al Convenio de Colaboración por combustible con la Asociación Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de agosto de 2017 se firma un Convenio de Colaboración entre el Municipio y la Asociación Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín, con el fin de colaborar con doscientos (200) litros de combustible tipo Gasoil mensuales, por un período de cuatro (4) meses, para ser utilizados en el camión auto-bomba.

Que en fecha 11.12.2020 ingresa la documentación referente al gasto de combustible utilizado, registrados bajo la Actuación Administrativa N° 9.10.04.05257.20.

Que se considera razonable abonar la totalidad de la Factura presentada, correspondientes a combustible.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Otórguese a la Asociación Civil "Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín", Personería Jurídica N° 699 – Resolución N° 064/00 D.I.P.J., con domicilio en calle Pje. Williams N° 288 de Libertador San Martín, la suma de pesos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis con cincuenta centavos (\$ 18.856,50), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, destinado a cubrir los gastos de combustible utilizados según Convenio.

Artículo 2º: Páguese en forma directa a la Firma "La Colina S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en calle Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín, para ser acreditado a la Cuenta Corriente N° 99150 – Bomberos Libertador San Martín, correspondiente a trescientos dos con cuatrocientos veintitrés (302,423) litros de combustible por un total de pesos dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis con cincuenta centavos (\$ 18.856,50), según las Facturas originales N° B 007-00000040, de fecha 31.10.2020, y N° 0007-00000044, de fecha 30.11.2020, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, y registrada bajo Actuación Administrativa N° 9.13.04.05257.20.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida:

Unidad de Organización 1, Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 9; Categoría Programática 24.02.00, Seguridad contra Incendios; Imputación del Gasto 5.1.7.5; Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín; Fuente de Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 279/20 D.E. (16.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00955.16 – Tomo IV por el cual se procedió a la firma de un Convenio de Prestación de Servicios de Emergencia entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 01.04.2017 se firma un nuevo Convenio entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, obrante de foja N° 11 a 13 del Tomo I, con el fin de la atención de pacientes de la comunidad derivados del Centro Municipal de Salud "Haroldo Janetzko" que estén con necesidad de atención médica bajo ciertas circunstancias expuestas en la Cláusula Primera.

Que el nosocomio atenderá sin cargo a los pacientes derivados ofreciendo la consulta médica y/o hasta dos horas de estabilización en la Guardia del Sanatorio, incluyendo monitoreos básicos, oxígeno y electrocardiograma, basados en la ayuda recíproca atentos a que la localidad no cuenta con un hospital público al cual derivar los pacientes de escasos recursos.

Que se facturará solamente los insumos y/o estudios de diagnóstico realizados de acuerdo a los aranceles estipulados en el Anexo I del Convenio.

Que a foja N° 146, Tomo IV, ingresa la Factura N° A 0418-00010882, de fecha 10.12.2020, por el total de \$ 6.190,04 por la atención de cuatro (4) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 147 a 179; Actuación Administrativa N° 9.15.04.05290.20.

Que resulta procedente encuadrar el presente caso a lo previsto en el Convenio, y autorizar el pago de la factura presentada por el Sanatorio Adventista del Plata, con cargo al Municipio.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Abónese al Sanatorio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 255 de Libertador San Martín, la suma de total pesos seis mil ciento noventa y cuatro centavos (\$ 6.190,04) para cancelar el importe total correspondiente a las Factura original N° 0418-00010882, de fecha 10.12.2020, en concepto de atención médica, insumos y estudios de diagnóstico a cuatro (4) pacientes, detallados en los considerandos precedentes y documentado en el Expediente N° 1.18.04.00955.16, Tomo IV.

Artículo 2º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 18.01.00; Centro Municipal de Salud; Imputación del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 – De origen Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 280/20 D.E. (16.12.2020)**

*Declarando desierto 2º llamado Concurso de Precios N° 22/2020*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 281/20 D.E. (16.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00652.20 iniciado por el Agente Edgardo Fernando Utz con el objeto de presentar Exposición Policial – Informa siniestro el 28 de agosto – camión Marca Mercedes Benz Dominio DCM688 – Ramas cayeron y causaron rotura parcial de parabrisas en camión Renault Dominio FHD566, Titular Schell Carlos Alberto, y



**CONSIDERANDO**

Que en la Exposición Policial, de fecha 28.08.2020, obrante a foja N° 1, realizada por el Agente Municipal Edgardo Fernando Utz, D.N.I. N° 27.287.709, en la cual informa que en fecha 27.08.2020, siendo las 17:20 aproximadamente, se dirigía con el camión de uso privado de la Municipalidad de esta localidad, Dominio DCM688, Marca Mercedes Benz, Modelo 1418R [...], cuando circulaba por Ruta 131 en dirección al acceso a la entrada de la ciudad cargado con ramas en la parte trasera del camión cuando se cruzó con otro camión, Marca Renault Dominio, Modelo MIDLUM 300DCI, Tipo tractor de carretera, FHD566, Titular Schell Carlos Alberto, D.N.I. N° 14.267.566, de la ciudad de Crespo, que se dirigía en dirección a Diamante, y tres ramas cayeron arriba de su camión causándole daño al vidrio total lado izquierdo parte del chofer, espejo retrovisor izquierdo y rotura parcial del parabrisas.

Que de foja N° 2 a 3 y de 17 a 20 obra documentación referente a los vehículos involucrados, de los choferes de los mismos, y de las denuncias presentadas antes los respectivos seguros. Se incorporan también dos (2) presupuestos de proveedores de la ciudad de Crespo, ambos de fecha 08.09.2020.

Que se abona la Factura N° 0003-00029628, de fecha 08.10.2020, correspondiente a la Firma "Her-cam", con domicilio en calle Ramírez N° 763 de la ciudad de Crespo, ingresada a foja N° 14 bajo Actuación Administrativa N° 9.13.13.04118.20, en concepto de espejo y vidrio templado, por la suma de \$ 14.320,58.

Que se encuentra pendiente de pago la Factura original N° A 00005-00002648, de fecha 08.09.2020, de la Firma "Appelhans Pedro e Hijos S.R.L.", con domicilio en calle Estrada N° 1955, de Crespo, ingresada a foja N° 22 bajo Actuación Administrativa N° 9.13.13.04118.20, en concepto de un (1) Parabrisas Renault/Volvo e instalación, por el importe total de \$ 24.765,18. Que resulta procedente abonar la Factura presentada por el proveedor "Appelhans Pedro e Hijos S.R.L." y cancelar los gastos ocasionados por el accidente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Abónese en forma directa a la Firma "Appelhans Pedro e Hijos S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71432559-7, con domicilio en calle Estrada N° 1955, de Crespo, Provincia de Entre Ríos, en concepto de un (1) Parabrisas Renault/Volvo e instalación, por el importe total de pesos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco con dieciocho centavos (\$ 24.765,18), de acuerdo a la Factura original N° A 00005-00002648, de fecha 08.09.2020; respecto al Siniestro N° 26471, a cargo del Municipio de Libertador San Martín, Póliza N° 04-001593388.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 9; Categoría Programática 16.00.00; Coordinación de la Dirección; Partida del Gasto 3.8.4.0.; Multas, recargos y gastos judiciales; Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 282/20 D.E. (17.12.2020)****VISTO**

La Factura C N° 00003-00000089 por la provisión de quinientas veinte (520) bolsas de garrapiñadas para los bolsones navideños para el Personal Municipal y Cortesía, y

**CONSIDERANDO**

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal agasajar a los empleados del Municipio de Libertador San Martín y las autoridades de otras entidades públicas.

Que se solicitó al proveedor Heinze Hernán Haroldo, la cantidad de quinientas veinte (520) bolsas de garrapiñadas para incluir en el bolsón navideño.

Que corresponde por lo tanto autorizar el pago correspondiente al proveedor de acuerdo a la Factura "C" N° 00003-00000089, de fecha 16/12/2020, lo cual representa la suma total de pesos once mil ciento ochenta (\$ 11.180,00).

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el pago a la firma Heinze Hernán Haroldo,

C.U.I.T. N° 20-28135212-2, con domicilio en calle Pasteur 466 de la localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos once mil ciento ochenta (\$ 11.180,00), correspondiente a quinientas veinte (520) unidades de garrapiñadas para el bolsón navideño.

Artículo 2°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar el registro de compromiso correspondiente al gasto para el armado del bolsón navideño, imputando el importe total de pesos cinco mil trescientos setenta y cinco (\$ 5.375,00) a la Partida del Gasto 1.5.0.0 y el importe total de pesos cinco mil ochocientos cinco (\$ 5.805,00) en la Partida del Gasto 3.9.1.0, en los porcentajes indicados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 283/20 D.E. (17.12.2020)**

*Otorgando ayuda de estudios – Nivel Terciario/Universitario*

**RESOLUCION N° 284/20 D.E. (17.12.2020)**

*Otorgando ayuda de estudios – Nivel Terciario/Universitario*

**RESOLUCION N° 285/20 D.E. (17.12.2020)**

*Otorgando ayuda de estudios – Nivel Terciario/Universitario*

**RESOLUCION N° 286/20 D.E. (17.12.2020)**

*Otorgando ayuda de estudios – Nivel Terciario/Universitario*

**RESOLUCION N° 287/20 D.E. (17.12.2020)**

*Otorgando ayuda de estudios – Nivel Terciario/Universitario*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 288/20 D.E. (18.12.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00808.20 iniciado por el Encargado del Área de Inspección General, Dardo Gabriel, con el objeto de informar daño al rodado Suzuki Fun – Dominio FKT904, Titular del vehículo el Sr. Frick Cristian Gastón en calle Ángel Gallardo y

**CONSIDERANDO**

Que a foja N° 1 el Encargado del Área de Inspección General informa que el día 25 de octubre de 2020, siendo las 23:45 aproximadamente, un vehículo Marca Suzuki Fun, Modelo 1.0, de color gris claro, Dominio colocado FKT904, transitaba por calle Ángel Gallardo de nuestra localidad, y a la altura de la mitad de la cuadra, por una deformación de la carpeta de asfalto, ocasiona un daño al rodado el cual consiste en pérdida de aceite, sin verificarse con exactitud.

Que el automóvil en cuestión es del Sr. Fick Cristian Gastón, conducido en ese momento por el Sr. Osorio Marcelo Adrián, D.N.I. N° 31.896.387. Se adjunta a foja N° 2 a 6, 9 y 10 fotos respaldatoria de los daños sufridos en el vehículo, presupuesto de un proveedor local, de fecha 28.10.2020, copia del Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir y Tarjeta Azul del Sr. Osorio Marcelo.

Que a foja N° 7 obra informe del Director de Obras y Servicios Públicos en el cual informa que, para una correcta evaluación de los daños el mismo debió ser desarmado, habiéndolo realizado en un taller de la localidad.

Que por lo antes mencionado se sugiere reconocer la reparación del vehículo, autorizando el pago del costo de reparación directamente al proveedor.

Que a foja N° 11 la Dirección Contable Municipal realiza informe al respecto y realiza algunas recomendaciones.

Que el Área de Legales evalúa a foja N° 13, analizado lo actuado en el Expediente, recomienda previa prosecución del presente trámite administrativo, presentar nota de solicitud suscripto personalmente por el interesado, lo cual se adjunta a foja N° 14. Que resulta razonable por lo tanto atender el reclamo, asumiendo los gastos que ocasionó el incidente según el presupuesto presentado.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el pago al Sr. Osorio Marcelo Adrián, D.N.I. N° 31.896.387, la suma total de pesos doce mil trescientos setenta (\$ 12.370,-), en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos en el vehículo automotor, Marca Suzuki Fun, Modelo 1.0, de color gris claro, Dominio colocado FKT904.

Artículo 2°: Abónese en forma directa a la Firma "Damián

Schimpf Leandro", C.U.I.T. N° 20-37144226-0, con domicilio en calle Rivadavia N° 139 de Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en concepto de reparación de carter del vehículo Marca Suzuki Fun, Dominio colocado FKT904, por el importe total de pesos doce mil trescientos setenta (\$ 12.370,-), de acuerdo al Presupuesto presentado, de fecha 28.10.2020; previa presentación de la Factura que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes correspondiente al gasto.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 9; Categoría Programática 16.00.00; Coordinación de la Dirección; Partida del Gasto 3.8.4.0.; Indemnizaciones; Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 289/20 D.E. (21.12.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00737.20 / Licitación Privada N° 30/2020 – Adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 202-20 de fecha 20/10/2020 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de los ítems N° 2, 3 y 4, correspondientes a la Licitación Privada N° 30/2020, a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta (\$ 152.840,00).

Que por el incumplimiento del Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90° Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos dos mil ochocientos setenta (\$ 2.870,00), según Comprobante N° 009-00000013227, obrante a foja N° 38.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos dos mil ochocientos setenta (\$ 2.870,00) depositado por la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Aplíquese a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo N° 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Licitación Privada N° 30/2020, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos dos mil ochocientos setenta (\$ 2.870,00).

Artículo 2°: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos dos mil ochocientos setenta (\$ 2.870,00), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-00000013227, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, que no ha cumplido con el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 30/2020 y el Artículo 90° del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 290/20 D.E. (22.12.2020)**

*Otorgando subsidio para medicación*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 291/20 D.E. (22.12.2020)**

VISTO

La solicitud presentada por el Sr. Jorge Ricardo Sotomayor que se dé la baja definitiva de la actividad comercial, tramitada mediante Expediente N° 1.18.04.00262.13, y

CONSIDERANDO

Que siendo que pide la baja fuera de término, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos a este fin en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, Artículo 21°, Inciso a), presentando una Declaración Jurada ante la Policía con los testigos correspondientes y formalizado un Convenio de Pago por los periodos adeudados que registra y la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Que corresponde por lo tanto otorgar la baja solicitada.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase la Baja Definitiva de la Actividad Comercial bajo el rubro "Taller Metalúrgico" como Actividad Principal, Registro N° 79, del Sr. Jorge Ricardo Sotomayor, D.N.I. N° 13.523.490, en el domicilio comercial en calle Uruguay N° 1578 de Libertador San Martín, Entre Ríos, en forma retroactiva al 30 de octubre de 2016.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 292/20 D.E. (23.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00753.20 iniciado con el objeto de la adquisición de mobiliario para el Edificio Municipal y electrodomésticos, por medio de Concurso de Precios N° 20/2020, y

CONSIDERANDO

Que a fojas N° 108 y 109, obra la Resolución N° 200- 20, de fecha 20 de octubre 2020, a través de la cual se adjudica la provisión del ítem N° 3 del Concurso de Precios N° 20/2020, a la firma García de Hoyos José Luis, C.U.I.T. N° 23-11723240-9, con domicilio en M. Candiotti 3259, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos veintitrés mil ochocientos cincuenta (\$ 23.850,00).

Que a foja N° 148, la firma García de Hoyos José Luis, ingresa el día 17 de noviembre de 2020, una nota solicitando una ampliación de treinta (30) días hábiles en el plazo de entrega del material adjudicado.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, cuyo informe obra a foja N° 149, sugiere otorgar la ampliación del plazo de entrega, siendo que el uso del material adjudicado no es de urgencia.

Que resulta razonable otorgar una prórroga en el plazo de entrega, por treinta (30) días hábiles a partir del 18 de noviembre de 2020, dado que no representa un perjuicio a esta Administración Municipal.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Otórgase una ampliación en el plazo de entrega establecido por el Concurso de Precios N° 20/2020, Pliego de Condiciones Particular, Artículo N° 7, a la firma García de Hoyos José Luis, C.U.I.T. N° 23-11723240-9, con domicilio en M. Candiotti 3259, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por treinta (30) días hábiles a partir del 18 de noviembre de 2020, para la entrega del material adjudicado.

Artículo 2°: Comuníquese con copia a la firma García de Hoyos José Luis, C.U.I.T. N° 23-11723240-9, con domicilio en M. Candiotti 3259, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y a la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 293/20 D.E. (23.12.2020)**

VISTO

La Factura A N° 0325-00029020 por la provisión de artículos para los bolsones navideños para Cortesía, y

CONSIDERANDO

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal agasajar

a las autoridades de otras entidades públicas y privadas.  
Que se solicitó a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., productos para incluir en el bolsón navideño.

Que corresponde por lo tanto autorizar el pago correspondiente al proveedor de acuerdo a la Factura "A" N° 0325-00029020, de fecha 23/12/2020, lo cual representa la suma total de pesos ocho mil trescientos veinticuatro con diecinueve centavos (\$ 8.324,19).

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorízase el pago a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., CUIT N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404 de la Localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ocho mil trescientos veinticuatro con diecinueve centavos (\$ 8.324,19), correspondiente a los productos para el bolsón navideño.

**Artículo 2º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar el registro de compromiso y el pago correspondiente a los artículos para el armado del bolsón navideño, imputando el importe total de pesos ocho mil trescientos veinticuatro con diecinueve centavos (\$ 8.324,19).

**Artículo 3º:** La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 5, Categoría Programática 01.00.00, Partida del Gasto 3.9.1.0.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 294/20 D.E. (28.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00878.20 iniciado con el objeto de la adquisición de un arrancador estrella, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente, por medio de Concurso de Precios N° 26/2020 – 2º Llamado, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22/12/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N° 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Electro Volt S.R.L., C.U.I.T. N° 30-57950617-9 con domicilio en Facundo Zuviria 4228 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 90 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso a la firma Electro Volt S.R.L.

Que a foja N° 91 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Adjudicase la provisión el ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 26/2020 – 2º Llamado, a la firma Electro Volt S.R.L., C.U.I.T. N° 30-57950617-9 con domicilio en Facundo Zuviria 4228 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (\$ 70.658,20).

**Artículo 2º:** Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**Artículo 3º:** Desestímese la propuesta presentada por la firma Sociedad Comercial Eléctrica S.A., C.U.I.T. N° 33-65689604-9 con domicilio en Gualeguaychú 657 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Artículo 4º:** Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden

de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 28.75.00.

**Artículo 5º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1816, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 28.75.00.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 295/20 D.E. (28.12.2020)**

*Declarando desierto 2º llamado Licitación Privada N° 38/2020*

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 296/20 D.E. (28.12.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00755.20 / Licitación Privada N° 33/2020 – Servicio de instalación de una antena y provisión de equipos para comunicación.

**CONSIDERANDO**

Que a foja N° 26 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, el cual ingreso el día 15 de octubre de 2020 por mesa de entrega, donde expresa que debido a que el Municipio no cuenta con la habilitación de la frecuencia solicitada al ENACOM, resulta prudente desistir del presente llamado a Licitación, atendiendo que el equipo ofrecido por los oferentes cuenta con la frecuencia que se encuentran en el rango asignado y a su vez tomando en cuenta la garantía de los equipos ofrecidos.

Que en fecha 20/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Angeletti Alfredo José, C.U.I.T. N° 20-05408849-4, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, resulta conveniente dejar sin efecto el llamado a Licitación Privada N° 33/2020, y desestimar la única oferta presentada.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Desístase del llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 33/2020, tomando en cuenta que el Municipio no cuenta con la habilitación de la frecuencia solicitada al ENACOM, y resulta necesaria tener el rango de frecuencia para la adquisición de los equipos.

**Artículo 2º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a efectuar la reapropiación de fondos, según la Solicitud de Gastos N° 1-1501, obrante a foja N° 2.

**Artículo 3º:** Notifíquese a la firma Angeletti Alfredo José, C.U.I.T. N° 20-05408849-4, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y procédase a la devolución de la garantía presentada.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 297/20 D.E. (30.12.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00781.20 / Licitación Privada N° 34/2020 – Adquisición de quince mil quinientos (15.500) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 234-20 de fecha 03/11/2020 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de quince mil quinientos (15.500) litros de Gas Oil Euro Diésel – G3, correspondientes a la Licitación Privada N° 34/2020, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos novecientos setenta y cuatro mil veinte (\$ 974.020,00).

Que por el incumplimiento del Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90º Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1%

depositado como Garantía de Oferta por pesos diez mil seiscientos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 10.617,50), según Comprobante N° 009-00000013313, obrante a foja N°43. Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos diez mil seiscientos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 10.617,50) depositado por la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aplíquese a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90º, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Licitación Privada N° 34/2020, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos diez mil seiscientos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 10.617,50).

**Artículo 2º:** Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos diez mil seiscientos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 10.617,50), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-00000013313, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

**Artículo 3º:** Notifíquese a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L, que no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 34/2020 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Grado III

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 298/20 D.E. (30.12.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00782.20 / Licitación Privada N° 35/2020 – Adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 233-20 de fecha 03/11/2020 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de cuatro mil quinientos (4.500) litros de Gas Oil Euro Diésel, correspondientes a la Licitación Privada N° 35/2020, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta (\$ 282.780,00).

Que por el incumplimiento del Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L, se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90º Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos tres mil ochenta y dos con cincuenta centavos (\$ 3.082,50), según Comprobante N° 009-00000013314, obrante a foja N° 43.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos tres mil ochenta y dos con cincuenta centavos (\$ 3.082,50) depositado por la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aplíquese a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90º, Inciso "b", Pérdida del 1%

depositado como Garantía de Oferta para la Licitación Privada N° 35/2020, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos tres mil ochenta y dos con cincuenta centavos (\$ 3.082,50).

**Artículo 2º:** Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos tres mil ochenta y dos con cincuenta centavos (\$ 3.082,50), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-00000013314, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

**Artículo 3º:** Notifíquese a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L, que no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 35/2020 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 299/20 D.E. (30.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00562.19, iniciado por el Área de Rentas respecto a las Acciones para el cobro – Nilvia Kalbermatter de Maier – Partida N° 110.570, y

**CONSIDERANDO**

Que a foja N° 9 la Sra. Nilvia Kalbermatter solicita un plan de pago de 48 cuotas de las propiedades a su nombre, Partidas N° 110.570, con domicilio en calle Chile N° 345 de esta localidad.

Que la deuda se origina en la falta de pago de la Tasa General Inmobiliaria, año íntegro 2017, 2018, 2019 y 2020; y por el Servicio de Red Cloacal, año íntegro 2017, 2018, 2019, y período 1º al 3º del año 2020; correspondiente a la Partida N° 110.570.

Que a fin de posibilitar al contribuyente la cancelación de la deuda y al Municipio la percepción de sus acreencias, se considera conveniente dar la posibilidad de cancelar su deuda mientras que el valor de la cuota no sea inferior al valor mínimo establecido por la reglamentación vigente.

Que el Código Tributario Municipal –Parte Impositiva, Capítulo X, Artículo 58º, Inciso 4– faculta al Presidente Municipal a autorizar la financiación de deudas en hasta 48 cuotas.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorízase al Área de Rentas Municipales a pactar con la Sra. Nilvia Kalbermatter, D.N.I. N° 5.460.443, con domicilio en calle Chile N° 345, de Libertador San Martín, el pago de la deuda que registra en el Municipio en concepto de Tasa General Inmobiliaria, año íntegro 2017, 2018, 2019 y 2020; y por el Servicio de Red Cloacal, año íntegro 2017, 2018, 2019, y período 1º al 3º del año 2020; correspondiente a la Partida N° 110.570, en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58º, Inciso 3.

**Artículo 2º:** Como condición indispensable para acceder a este beneficio, se da plazo al solicitante hasta el día 11 de enero de 2021 para presentarse a Rentas Municipales para pactar el plan de pago.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

#### **RESOLUCION N° 300/20 D.E. (30.12.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00549.19, iniciado por el Área de Rentas respecto a las Acciones para el cobro – Nilvia Kalbermatter de Maier – Partida N° 122.551, y

**CONSIDERANDO**

Que a foja N° 12 la Sra. Nilvia Kalbermatter solicita un plan de pago de 48 cuotas de las propiedades a su nombre, Partidas N° 122.551, con domicilio en calle Chile N° 345 de esta localidad.

Que la deuda se origina en la falta de pago de la Tasa General Inmobiliaria, año íntegro 2017, 2018, 2019 y 2020; correspondiente a la Partida N° 122.551.

Que a fin de posibilitar al contribuyente la cancelación de la deuda y al Municipio la percepción de sus acreencias, se considera conveniente dar la posibilidad de cancelar su deuda mientras que el valor de la cuota no sea inferior al valor mínimo establecido por la reglamentación vigente.

Que el Código Tributario Municipal –Parte Impositiva, Capítulo X, Artículo 58°, Inciso 4°– faculta al Presidente Municipal a autorizar la financiación de deudas en hasta 48 cuotas.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1°:** Autorízase al Área de Rentas Municipales a pactar con la Sra. Nilvia Kalbermatter, D.N.I. N° 5.460.443, con domicilio en calle Chile N° 345, de Libertador San Martín, el pago de la deuda que registra en el Municipio en concepto de Tasa General Inmobiliaria, Tasa General Inmobiliaria, año íntegro 2017, 2018, 2019 y 2020; correspondiente a la Partida N° 122.551, en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés previsto en el Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Artículo 58°, Inciso 3.

**Artículo 2°:** Como condición indispensable para acceder a este beneficio, se da plazo al solicitante hasta el día 11 de enero de 2021 para presentarse a Rentas Municipales para pactar el plan de pago.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**MAX S. RODRÍGUEZ MAYER – Balbina del C. Bier**

## DECRETOS

### DECRETO N° 565/20 D.E. (10.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00929.20 iniciado en relación al reconocimiento por los 25 Años de la Agrupación “Camerata Clásica de Libertador San Martín”, y

CONSIDERANDO

Que la “Camerata Clásica de Libertador San Martín” fue creada y dirigida por el matrimonio de Ronald Gerber y Nanci Streuli, quienes han trabajado activa e incansablemente para lograr que, con el correr de los años, el arte se desarrolle de manera creciente, con logros de gran relevancia, tanto artísticos como educativos y culturales.

Que ésta Agrupación Instrumental ha realizado presentaciones en otras provincias de Argentina, representando a la localidad; con actuaciones que incluyen salas importantes como el Teatro Rex de Buenos Aires.

Que, asimismo, han participado en proyectos artísticos del Municipio en conciertos que generaron gran impacto, tanto por su calidad artística como por la aceptación favorable de la comunidad a este tipo de presentaciones.

Que durante el año 2020, ésta agrupación instrumental está cumpliendo 25 años de existencia, tiempo que permite valorar, tanto la trayectoria, como el esfuerzo y dedicación de sus fundadores, que no ha dejado de crecer desde su existencia.

Que honra a Libertador San Martín contar con una Camerata con tanta trayectoria, valorada y apoyada por nuestra comunidad, y por las nuevas generaciones de músicos, quienes muestran deseos e interés de participar.

Que resulta por lo tanto procedente declarar de Interés Municipal y Cultural éstos 25 años de arte, estudio, crecimiento y desarrollo cultural de la Camerata Clásica de nuestra localidad.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Cultural y Municipal el 25° Aniversario de la Agrupación Instrumental “Camerata Clásica de Libertador San Martín”, conformada por músicos de nuestra localidad y de reconocida trayectoria.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw**

### DECRETO N° 572/20 D.E. (14.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00893.20 iniciado por el Área de Deportes con el objeto de presentar el Proyecto para la Colonia

de Vacaciones 2021, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente solicitar a los participantes una colaboración que ayude a solventar parte de los gastos que se generan.

Que, dado que la Colonia de Vacaciones se realiza con fines sociales, se desea establecer tarifas que contemplen la situación de familias con varios hijos, a fin de que puedan participar todos.

Que siendo que en la colonia de Vacaciones participan hijos de no residentes permanentes en la localidad, resulta procedente fijar para ellos un arancel diferenciado del de los residentes.

Que se considera procedente asimismo establecer una tarifa especial para los hijos del Personal Municipal.

Que a fin de que en la Caja Municipal se realice el ingreso de los fondos, debe determinarse su monto y la cuenta a imputar del Cálculo de Recursos vigente.

Que es conveniente, a fin de garantizar la posibilidad de participación de todos los niños que lo deseen, permitir la participación a los hijos de familias de menores recursos.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

**Artículo 1°:** Fíjense los siguientes montos a cobrar por la participación en la Colonia de Vacaciones que organiza el Municipio del 06 de enero al 10 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, para niños de 7 a 12 años:

**Para residentes en Libertador San Martín:**

Para un hijo: pesos un mil seiscientos (\$ 1.600,-)

Para dos hijos: pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600,-).

Para tres o más hijos: pesos tres mil quinientos ochenta (\$ 3.580,-).

**Para no residentes en Libertador San Martín:**

Para un hijo: pesos tres mil doscientos (\$ 3.200,-)

Para dos hijos: pesos cinco mil ciento setenta (\$ 5.170,-).

Para tres o más hijos: pesos siete mil ciento cincuenta (\$ 7.150,-).

**Para hijos del personal dependiente del Municipio de Libertador San Martín:**

Para un hijo: pesos ochocientos (\$ 800,-).

Para dos hijos: pesos un mil trescientos (\$ 1.300,-).

Para tres o más hijos: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,-).

**Artículo 2°:** Los montos provenientes del cobro especificado en el artículo anterior, se ingresarán en el Cálculo de Recursos vigente, Rubro 14; Cuenta 14.2.03.00.; “Servicios Colonia de Vacaciones”.

**Artículo 3°:** Serán admitidos los niños de familias de escasos recursos económicos. Los interesados deberán solicitar la participación abonando el mismo importe que el correspondiente al Personal Municipal, gestionando el mismo en el Área de Acción Social de la Municipalidad, donde se realizará un estudio socioeconómico que determinará la admisión sujeta a la decisión del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

### DECRETO N° 593/20 D.E. (21.12.2020)

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional determina a la Provincia de Entre Ríos, comprendida dentro de los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, en Argentina, en las últimas dos semanas, los casos de Covid-19, han disminuido en un treinta por ciento (30 %), si se compara con las dos semanas previas, en tanto que, en este plazo, en la provincia de Entre Ríos se observa una disminución de un diecinueve coma seis por ciento (19,6 %).

Que el Artículo 6° del Decreto Nacional referenciado en el Visto, establece que podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que atendiendo a las solicitudes y difícil situación que atraviesan las empresas y emprendedores del sector dedicado a organización y realización de eventos, se considera necesario reglamentar su funcionamiento, bajo cumplimiento de las normas de distanciamiento y prevención.

Que se deberán observar de manera estricta el cumplimiento de determinadas normas de conductas, entre las personas que asistan deberán mantener una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que los municipios ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 240°, Inciso 21) de la Constitución Provincial, institución idónea para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su control en coordinación con el Gobierno Nacional y Provincial.

Que, por lo expuesto, se considera necesario dar autorización a la prestación de servicios gastronómicos y de salones de eventos privados, conforme lo determine el presente Decreto.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

**Artículo 1°:** Habilitese la prestación de servicios gastronómicos y la utilización de salones para eventos privados, bajo estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de seguridad.

**Artículo 2°:** Determinese para la autorización de cada evento los siguientes requisitos:

- a) Iniciar un Expediente Administrativo por la Mesa de Entradas del Municipio con la solicitud de autorización por el organizador del evento, con una antelación mínima al evento de tres (3) días hábiles.

- b) Adjuntar el Protocolo Sanitario, que deberá ser autorizado por la autoridad de aplicación designada por el Comité de Emergencia Sanitaria de Libertador San Martín.
- c) Denunciar el domicilio del local comercial en el cual se llevará a cabo el evento, y los metros cuadrados útiles del mismo, adjuntando croquis o plano de planta. En dicho local se deberán garantizar condiciones de higiene permanente y ventilación natural, en caso de refrigerar el ambiente con aires acondicionados, la ventilación natural será igualmente obligatoria.
- d) Exponer la nómina de asistentes al evento el cual no podrá superar la proporción de una persona cada cuatro metros cuadrados (4 m<sup>2</sup>) de espacio útil para la circulación de personas. En caso que el evento sea al aire libre, se deberá mantener un distanciamiento social de dos (2) metros entre personas asistentes. En todos los casos se deberá mantener la distancia social, uso de tapaboca, higiene de manos y las demás medidas determinadas en el protocolo habilitado.
- e) Establecer el horario de realización del evento el cual no podrá superar las 24:00 en días hábiles y las 02:00 los días inhábiles.

**Artículo 3°:** Determinese como responsables del evento al organizador y al dueño del local comercial, quienes deberán denunciar sus datos personales (copia de DNI) y de contacto. Los mismos serán encargados de velar por el cumplimiento del protocolo. La inobservancia del presente Decreto los hará pasible de multa de 100 a 500 litros de nafta súper al menor valor en plaza de Libertador San Martín, a determinar en cada caso particular por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 4°:** Resérvase este Municipio la facultad de suspender las habilitaciones que por este acto se conceden, fundado en razones sanitarias.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

## DECRETOS

### Diciembre -----

532.01.12 Dejando sin efecto Licencia por franco  
533.01.12 Dejando sin efecto reemplazo a cargo de la Dirección de Desarrollo Social  
534.01.12 Promulgando la Resolución N°029/20 C.D.  
535.01.12 Promulgando la Resolución N°030/20 C.D.  
536.01.12 Promulgando la Resolución N°031/20 C.D.  
537.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1463/20  
538.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1464/20  
539.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1465/20  
540.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1466/20  
541.01.12 Promulgando la Resolución N°032/20 C.D.  
542.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1467/20  
543.01.12 Promulgando la Ordenanza N°1468/20  
544.01.12 Licencia por descanso anual y franco compensatorio  
545.01.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
546.01.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
547.01.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
548.01.12 Cese de Licencia por Tratamiento Prolongado  
549.02.12 Autorizando pago de Servicio de Internet  
550.02.12 Licencia por franco compensatorio  
551.02.12 Plazo fijo  
552.03.12 Autorizando reintegro en concepto de Test diagnóstico rápido COVID-19  
553.03.12 Autorizando reintegro en concepto de Test diagnóstico rápido COVID-19  
554.03.12 Autorizando reintegro en concepto de Test diagnóstico rápido COVID-19  
555.03.12 Autorizando reintegro en concepto de Test diagnóstico rápido COVID-19  
556.03.12 Autorizando reintegro en concepto de Test diagnóstico rápido COVID-19

557.03.12 Plazo fijo  
558.03.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
559.04.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
560.04.12 Autorizando pago por servicios postales  
561.09.12 Plazo fijo  
562.09.12 Reconociendo horas extraordinarias  
563.10.12 Licencia por franco compensatorio  
564.10.12 Licencia por descanso anual  
565.10.12 Declarando de Interés Cultural y Municipal 25° Aniversario de la Camerata Clásica  
566.10.12 Ratificando Acta de Comprobación N°1323  
567.10.12 Ratificando Acta de Comprobación N°2176  
568.10.12 Ratificando Acta de Comprobación N°2177  
569.10.12 Ratificando Acta de Comprobación N°2201  
570.10.12 Ratificando Acta de Comprobación N°2297  
571.11.12 Licencia por franco compensatorio  
572.14.12 Fijando monto de participación – Colonia de Vacaciones 2021  
573.15.12 Otorgando Bonificación Especial de carácter único y extraordinario  
574.15.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
575.15.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
576.16.12 Autorizando pago en concepto de servicio de examen preocupacional  
577.16.12 Plazo fijo  
578.16.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
579.17.12 Promulgando la Ordenanza N° 1469/20  
580.17.12 Promulgando la Ordenanza N° 1470/20  
581.17.12 Promulgando la Ordenanza N° 1471/20  
582.18.12 Promulgando la Ordenanza N° 1472/20  
583.18.12 Promulgando la Ordenanza N° 1473/20  
584.18.12 Promulgando la Ordenanza N° 1474/20  
585.18.12 Licencia por descanso anual  
586.18.12 Autorizando reintegro en concepto de honorarios profesionales

587.18.12 Ratificando Acta de Comprobación N°1727  
588.18.12 Ratificando Acta de Comprobación N°1728  
589.21.12 Cese de Licencia por Tratamiento Prolongado  
590.21.12 Licencia por descanso anual  
591.21.12 Licencia por franco compensatorio  
592.21.12 Licencia por descanso anual  
593.21.12 Habilitando la prestación de servicios gastronómicos y salones para eventos privados  
594.21.12 Declarando Asueto Laboral para el Personal Municipal – Fiestas de Fin de Año  
595.22.12 Designando reemplazo a/c Presidencia Municipal  
596.22.12 Designando reemplazo a/c Secretaría de Gobierno y Hacienda  
597.23.12 Plazo fijo  
598.28.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
599.28.12 Licencia por Tratamiento Prolongado  
600.29.12 Plazo fijo  
601.29.12 Autorizando pago en concepto de transporte de mercadería  
602.29.12 Autorizando pago en concepto de transporte de mercadería  
603.29.12 Autorizando pago en concepto de transporte de mercadería  
604.29.12 Vetando la Ordenanza sancionada – Estatuto de Relaciones Laborales del Municipio  
605.30.12 Primera Transferencia de Partida Presupuesto de Gastos Ejercicio 2020  
606.30.12 Plazo fijo  
607.30.12 Licencia por descanso anual  
608.30.12 Licencia por descanso anual  
609.30.12 Licencia por Tratamiento Prolongado

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Susana E. Cayrus; Secretaria Interina: Myriam Sleckis; Concejales: Schimpf, Néstor Osvaldo; Plem, Liliana Rosalía; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

### ORDENANZAS

#### ORDENANZA N° 1463/20 C.D. (01.12.2020)

VISTO

Que la Pandemia causada por el COVID-19 ha afectado de manera significativa a todas las actividades lúdico-recreativas; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de noviembre de 2015 este Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 1318, mediante la cual se crea el Cine Teatro de Libertador San Martín.

Que en esa Ordenanza se afectaban algunos lugares públicos, abiertos y cerrados para la realización de las funciones, ya sean de cine, o teatro.

Que debido a la obligación del distanciamiento social que busca evitar el contagio del llamado "Coronavirus", es necesario encontrar una alternativa para llevar a cabo estas actividades recreativas.

Que con el objetivo de recrear a los vecinos y fomentar el desarrollo de la economía local, surgió el proyecto del nuevo Autocine.

Que con esto se busca reinventar las actividades recreativas en este contexto de cuarentena, ya que el sector de los eventos masivos será de los últimos en volver a la normalidad.

Que trabajamos para generar un espacio apropiado, ordenado, con las separaciones y distancias correspondientes para respetar los protocolos con el objetivo de brindar entretenimiento a los ciudadanos y activar de a poco la economía de los sectores de eventos y espectáculos.

Que existe la posibilidad de firmar convenios con CAPAER (Cámara de Productores y Productoras Audiovisuales de Entre Ríos), ARAER (Asociación de Realizadores y Realizadoras Audiovisuales de Entre Ríos) y Realizadores Independientes de Entre Ríos y el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) para el acceso a los grandes estrenos y películas más reconocidas.

En estos días de Coronavirus, hay un resurgimiento mundial del formato Autocine, ya que permite disfrutar del séptimo arte desde la comodidad y privacidad del vehículo, respetando las indicaciones de distanciamiento social.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Autocine de Libertador San Martín.

Artículo 2°: Adhiérase la presente norma a la Ordenanza N° 1318.

Artículo 3°: La reglamentación estará basada en el Protocolo para Autocine diseñado y aprobado por la Secretaria de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°: La entrada será libre y gratuita para residentes de Libertador San Martín. Las personas no residentes de Libertador San Martín podrán ingresar abonando el valor de la entrada. El costo de la misma será dispuesto por el Órgano Ejecutivo. El ingreso y permanencia de las personas será regulado por el personal municipal a cargo.

Artículo 5°: Las proyecciones se realizarán con sistemas que combinen leds con láser. Y el audio se emitirá a través de una señal de radio FM, para que cada uno la sintonice y ecualece a su gusto, en el interior del vehículo evitando la contaminación sonora.

Artículo 6°: Créase una línea de WhatsApp y Evenbrite para la reserva del auto por modelo y chapa patente lo que servirá de comprobante al llegar al lugar evitando el contacto con personal mediante Código QR.

Artículo 7°: Las reglas del Autocine: Se deberá respetar la

capacidad máxima del vehículo. No se permitirá el ingreso de motos, bicicletas y personas de a pie. Los vehículos de gran porte como camionetas o utilitarios serán ubicados en la última fila. No estará autorizado el ingreso de vehículos tipo combi, ómnibus y/o similares.

Artículo 8°: Dispónganse para tal fin los espacios públicos municipales como el Predio de Ferrocarril en Puiggari, Polideportivo Bicentenario o Predio Ensenada, o cualquier otro que el Ejecutivo crea conveniente.

Artículo 9°: Aplíquese esta normativa a eventos culturales varios, tales como conciertos, obras de teatro, charlas tipo TEDx, entre otros.

Artículo 10°: Autorícese la instalación de los denominados "foodtrucks" o puestos móviles de comidas. Durante dichos eventos, las condiciones de seguridad y distanciamiento estarán garantizadas en todo momento, en base a protocolos específicos para cada situación particular. El apartado gastronómico del lugar se manejará a través de WhatsApp y contará con una carta de servicios virtual, *delivery* y asesoramiento personalizado para el cliente. Se solicitará que cada usuario tenga la precaución de evitar dejar residuos en el lugar. Se ubicará personal de seguridad en lugares estratégicos del predio. Además, contará con un sistema de vigilancia privada y emergencia médica, con asistencia profesional.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Sleckis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 537/20 D.E.*

#### ORDENANZA N° 1464/20 C.D. (01.12.2020)

VISTO

La Ley Nacional N° 25.689, sancionada el 28 de noviembre de 2002 y promulgada de hecho el 2 de enero de 2003, por medio de la cual modifica el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 22.431 y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Ley en su Artículo 3° expresa: "*Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.*"

Que la Constitución Nacional establece en el Artículo 75° inciso 23. "*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.*"

Que la Ley Nacional N° 25.785, a su vez, establece que las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento (4%) de los programas socio laborales que se financien con fondos del Estado Nacional.

Que la ley obliga a los organismos públicos a cumplir con un cupo del cuatro por ciento (4%) para las personas con discapacidad. La norma nacional fue sancionada hace 30 años, pero recién se reglamentó en 2010.

Que la Ley N° 22.431 indica que los tres poderes del Estado tienen la obligación de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal. El porcentaje es obligatorio para todo el personal de planta permanente y/o contratados. También obliga a las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que el último Anuario estadístico nacional sobre discapacidad (año 2011), del Ministerio de Salud de la Nación, indica que el ochenta y seis por ciento (86 %) de las personas con discapacidad mayor de quince (15) años y que gestionó el Certificado Único de Discapacidad, está desempleada. La franja de personas entre los treinta (30) y los cuarenta y cuatro (44) años es la que logra mayor ocupación (18,9%).

Que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de un sesenta por ciento (60%) de las personas con discapacidad en el mundo está en edad de trabajar.

Que existe la Oficina de Empleo para Personas con Discapacidad que aborda el perfil laboral y los posibles ajustes o apoyos requeridos, dando información sobre las

posibilidades de empleo y capacitación laboral, asesoramiento sobre la contratación de trabajadores con discapacidad, acciones de intermediación laboral a través de la preselección de candidatos acordes a los perfiles buscados, y la información sobre ayudas económicas y beneficios impositivos por la contratación de trabajadores con discapacidad.

Que existe el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo que asiste a sus participantes para que construyan o actualicen su proyecto de formación y ocupación, en el desarrollo de trayectorias laborales, en la finalización de estudios formales obligatorios, en experiencias de formación o de entrenamiento para el trabajo, en la generación de actividades productivas de manera independiente y/o en la inserción en empleos de calidad, con esquemas locales de prestaciones de apoyo a la inserción laboral desarrollados por los municipios y acciones de empleo y formación profesional ejecutados en el territorio por la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, para mejorar las condiciones de empleabilidad de personas afectadas por problemáticas de empleo.

Que se promueve la Inserción de los Trabajadores con Discapacidad en entornos laborales mediante incentivos económicos a empleadores públicos y privados para su contratación. Lo aporta el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social durante un período de tiempo determinado para nuevas contrataciones y que las empresas descuentan del salario a su cargo, abonando la diferencia que corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo. La empresa paga los aportes y contribuciones sobre la totalidad del salario y es compatible con los beneficios de la Ley N° 26.940.

Que los Ejes y objetivos de la ley son:

- Fortalecimiento del empleo protegido para personas con discapacidad a través de los Talleres Protegidos de Producción, de la conformación de Grupos Laborales Protegidos y de la inserción asistida de personas con discapacidad en el empleo público y privado.
- Intervenir y llevar un registro de concesionarios, aspirantes y lugares disponibles para la aplicación de la Ley N°24.308.
- Articular con el Comité Técnico de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y con el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad dependientes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Diseñar e implementar planes, programas y acciones de empleo y formación profesional, en coordinación con las áreas de la Secretaria de Empleo con competencia específica, dirigidos a trabajadores con discapacidad.
- Producir, interpretar y aplicar normas que regulen cuestiones de empleo y formación profesional de personas con discapacidad.
- Asesorar y asistir a todas las áreas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respecto de la problemática del empleo y la formación profesional de personas con discapacidad.
- Instrumentar acciones de difusión y asistencia técnica a instituciones públicas y privadas que intervengan en temas de empleo y formación profesional de personas con discapacidad.
- Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a trabajar y realizarse profesionalmente.
- Transversalizar la perspectiva de la discapacidad en las políticas públicas de empleo.
- Incluir más tecnologías de la información y la comunicación (TIC) orientadas a las personas con discapacidad.
- Que las empresas generen convocatorias e implementen entrenamientos de alcance local, nacional, regional e internacional que incluyan a trabajadores con discapacidad.

Que, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 9891, Artículo 20° establece que "El Estado provincial, entendiéndose por tal los tres (3) Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, y las empresas del Estado o con participación estatal, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad

para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración. Aquellas personas físicas o jurídicas que sean o deseen ser proveedores del Estado provincial y acrediten que de manera voluntaria cumplen con el cuatro por ciento (4%), tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos licitatorios conforme establezca la reglamentación".

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: El Municipio de Libertador San Martín estará obligado a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo, en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, cualquiera sea la modalidad de contratación como lo indica la Ley Nacional 25.689 y la Ley Provincial N° 9891. En tal sentido, deberá establecer reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por ellas.

Artículo 2°: El Municipio priorizará, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Artículo 3°: El desempeño de tareas por parte de personas con discapacidad en el Municipio de Libertador San Martín, deberá ser autorizado y fiscalizado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal, teniendo en cuenta la certificación prevista en la Ley de Discapacidad.

Artículo 4°: Las personas que se desempeñen en los entes indicados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal.

Artículo 5°: En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 6°: Utilícese el sistema de búsqueda y registro de postulantes con discapacidad, para lo cual el DE deberá registrarse debidamente, solicitando el acceso al mismo, coordinando con la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad del MTEySS su implementación.

Artículo 7°: Foméntese el Programa especial de Formación y Asistencia Técnica para el trabajo para personas con discapacidad.

Artículo 8°: Promocíense el material de difusión de empleo para Personas con Discapacidad desarrollado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el sector Público y Privado.

Artículo 9°: Modifíquese el formulario de Solicitud de Empleo que se utiliza en el Municipio de Libertador San Martín, incorporando específicamente la posibilidad de informar si el aspirante posee Certificado Único de Discapacidad, haciendo así la incorporación por su capacidad y no por su discapacidad.

Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y Archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 538/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1465/20 C.D. (01.12.2020)**

VISTO

El compromiso de la presente gestión de gobierno, y de cada uno de los miembros del Concejo Deliberante con el desarrollo de políticas públicas que garanticen el derecho constitucional de los habitantes de Libertador San Martín a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 1129, que regula el tratamiento de residuos sólidos urbanos, orgánicos e



inorgánicos, previendo la separación de residuos en origen y diferentes aspectos del proceso de gestión integral de los mismos.

El proceso de gestión integral de residuos sólidos urbanos que se inició en el año 2009 fue discontinuado por el Municipio de Libertador San Martín.

Que la Ordenanza N° 1416 implementó un sistema de recolección diferenciada de residuos a desarrollarse por etapas, siendo la ETAPA I la separación de residuos inorgánicos botellas plásticas, y que fuera documentado en Expediente N° 1.18.04.00227.16.

Que el cumplimiento del Programa "PUNTO LIMPIO" por parte de la población, colaborando en la separación de botellas plásticas y en la colocación de las mismas en los distintos recipientes ubicados al efecto, permiten inferir el alto grado de compromiso e interés de la comunidad en el cuidado del medio ambiente.

Que resulta imprescindible continuar avanzando en el sistema de recolección diferenciada de residuos a desarrollarse por etapas, implementando una segunda etapa consistente en la separación en origen de residuos de vidrio.

Que el vidrio no es en sí un material contaminante, sino que su reciclado se ha impuesto porque significa un ahorro muy importante de materias primas y energía extraídas de recursos naturales no renovables.

Que por cada tonelada de vidrio reciclado se ahorra una energía equivalente a 136 litros de petróleo o 130 kg de combustible, y 1200 Kg de materia prima.

Que la energía que se ahorra del reciclaje de una botella de vidrio puede iluminar una bombilla de 100 vatios durante 4 horas. Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Implementétese un sistema de recolección de residuos diferenciada, consistente en la separación de objetos de vidrio, como parte del programa de SEPARACION EN ORIGEN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU PLAN DE ETAPAS: "ETAPA II - SEPARACIÓN DE VIDRIOS"

**Artículo 2º:** Este material deberá ser depositado en contenedores especiales que serán ubicados junto a los contenedores que ya se están utilizando para la separación de botellas plásticas. Los mismos tendrán las medidas y características necesarias de diseño y confección a definir por el área técnica, de modo que no se acumulen líquidos, presentando señalética específica en cada uno.

**Artículo 3º:** Nómbrase a estos contenedores "PUNTO LIMPIO", utilizando la misma nomenclatura y modelo para todos los puntos de ubicación.

**Artículo 4º:** Comuníquese por todos los medios posibles a la comunidad la nueva modalidad de descartar envases de vidrio, concientizando sobre la necesidad de separar completamente este material del resto de los residuos domiciliarios.

**Artículo 5º:** Impútese el gasto que implique el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida ya dispuesta para tal fin en el presupuesto del año en curso.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 539/20 D.E.*

## **ORDENANZA N° 1466/20 C.D. (01.12.2020)**

### **FUNDAMENTOS**

Que la Constitución de la Nación Argentina dispone en su Artículo 41º que corresponde a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que por su parte la Ley Nacional N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 2º que será objetivo de la política ambiental nacional promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria, promoviendo un uso racional y sustentable de los recursos naturales.

Que otro de los objetivos prioritarios del régimen establecido en la citada ley nacional es prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente, para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano como así también el promover cambios en los valores y conductas sociales a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el informal.

Que, en el mismo sentido, la Constitución Provincial de Entre Ríos en el Artículo 83º reza lo siguiente: "*Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje*". El Artículo 84º establece la evaluación ambiental estratégica y un plan de gestión sobre el estudio y evaluación del impacto ambiental y acumulativo.

Que, en consonancia con lo expuesto, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados, prevención de la contaminación y la preservación del ambiente y la salud.

Que en la ciudad existen comercios que generan aceites comestibles que han sufrido por un tratamiento térmico su desnaturalización.

Que el bloqueo de las cloacas causados por aceites y grasas representa un problema de mantenimiento, tanto para la ciudad como para los propietarios.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasas de frituras usados (AVUs) a los efectos de preservar el medio ambiente y la salud, y la generación de biocombustibles a partir de residuos de AVUs, evitando la contaminación y la obstrucción de la red cloacal.

**Artículo 2º:** Se define como aceite vegetal y grasas, AVUs, al que se origine, provenga o produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en la cocción total o parcial de alimentos. Este proceso origina cambios en su composición físico química de manera que no resultan aptos para la reutilización en el consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas y los residuos que estos generen.

### **DE LOS GENERADORES**

**Artículo 3º:** Se consideran generadores de AVUs: comedores de hoteles, restaurantes, confiterías, bares, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, establecimientos alimenticios que elaboran alimentos con frituras, empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros, rotiserías, carros móviles, consumo domiciliario (casa de familia) y todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs.

**Artículo 4º:** Será considerado Generador Domiciliario toda persona física que genere AVUs producto de la cocción de alimentos en domicilio particular. Para estos casos, las grasas y aceites usados deberán ser colocados en envases descartables y dejados AL LADO, (NO DENTRO) del contenedor más próximo al domicilio o en los contenedores específicamente destinados a los AVUs, desde donde serán retirados.

**Artículo 5º:** Se prohíbe el vertido de AVUs solo o mezclado con otros líquidos como así también sus componentes sólidos presentes con destino directo o indirecto a la red cloacal, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo.

**Artículo 6º:** La Autoridad de Aplicación corresponderá al Área de Medioambiente y Seguridad Alimentaria.

**Artículo 7º:** Implementétese el Registro Municipal de Generadores Comerciales de AVUs, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación referida en el artículo anterior. Los Generadores Comerciales tendrán un plazo de inscripción de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá inscribirlos de oficio. Están exceptuados de este Registro los generadores domiciliarios.

**Artículo 8º:** La inscripción en el Registro se formalizará mediante entrega de una Constancia de Inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente. Junto con esta constancia, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en un lugar visible, en el que conste su condición.

#### **DE LA RECOLECCIÓN**

**Artículo 9º:** La recolección de los AVUs estará a cargo del Municipio y deberá hacerse de manera controlada, evitando derrames y el goteo de residuos, en días y horarios debidamente notificados.

**Artículo 10º:** Los AVUs serán almacenados por los Generadores Comerciales en recipientes cerrados y descartables y debidamente rotulados para su recolección. El Municipio mediante la autoridad de aplicación designada, tendrá la facultad de fiscalizar el proceso de recolección de los AVUs.

**Artículo 11º:** El Municipio será el responsable de establecer la metodología del destino final de los AVUs mediante convenios o contratos a terceros u otros a determinarse.

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 12º:** Incorpórese al Código Municipal de Faltas, Título V "Faltas Contra la Sanidad e Higiene", Artículo 107º el inciso que a continuación se redacta:

*"a) De los Generadores Comerciales de AVUs (aceites vegetales usados y grasas fritas):*

- *Cuando los Generadores Comerciales se negaren a registrarse como tales, se aplicará sanción de hasta 50 litros de nafta súper.*
- *Cuando el Aceite Vegetal Usado no sea almacenado y entregado conforme a lo establecido por la Ordenanza de AVUs, se aplicará sanción de hasta 60 litros de nafta súper.*
- *Cuando se reutilicen los AVUs como insumos para la producción de sustancias alimenticias, se aplicará una sanción de hasta 70 litros de nafta súper.*

**Artículo 13º:** Se adjunta como ANEXO I a la presente Ordenanza, el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada para la conformación del Registro Municipal de Generadores Comerciales de AVUs.

**Artículo 14º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 540/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1467/20 C.D. (01.12.2020)**

VISTO

Que la enfermedad celíaca es uno de los trastornos digestivos más extendidos en todo el mundo y una de las enfermedades de transmisión genética más frecuentes. La prevalencia de los países occidentales se sitúa en torno al uno por ciento (1 %) de la población, tal y como muestran las cifras de los métodos de cribado.<sup>1</sup>

Que, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Salud de la Nación, también se calcula que en nuestro país una (1) de cada cien (100) personas es celíaca. Las características propias de la enfermedad condicionan la calidad de vida de las personas afectadas y de sus familias. Una vez diagnosticada, su tratamiento consiste únicamente en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.<sup>2</sup> Que a nivel nacional existe legislación vigente desde el año 2009, la Ley N° 26.588 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, y que la misma fue ampliada por la Ley N° 27.196 en el año 2015, proveyendo un marco para abordar la enfermedad, no sólo desde el punto de vista médico y científico, sino desde detalles del quehacer cotidiano que generan una mejoría en la calidad de vida de las personas con enfermedad celíaca.

Que también en el ámbito provincial contamos con la Ley N° 9.938 del año 2009, que promueve elementos tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por esta enfermedad.

Que la concreción de muchos de esos detalles de la legislación antes mencionada, y que hacen a la calidad de vida de las personas con enfermedad celíaca, se da en el ámbito local donde se llevan a cabo, o no, la concreción de los aspectos prácticos que estaban en las expectativas que los legisladores tuvieron al sancionar las leyes.

Que de acuerdo a esas estimaciones en nuestra localidad podría llegar a contar con unas ochenta (80) personas que tienen esta enfermedad; y de acuerdo a los mismos cálculos la Ciudad de Paraná contaría con dos mil quinientas (2500) personas afectadas, la ciudad de Crespo contaría con doscientas (200) personas afectadas, lo mismo que Diamante. Victoria contaría con unos trescientos (300) afectados, y Nogoyá, Ramírez, y Viale sumarían otras cuatrocientas (400) personas.

Que a esto se suman las personas que, sin ser celíacas, tienen sensibilidad al gluten, y cuyos parámetros de laboratorio y biopsias son normales, pero se benefician enormemente con una dieta similar a la de los celíacos.

Que otras localidades han hecho adaptaciones de esta Ley Nacional, con enorme éxito en beneficio de sus habitantes y en beneficio del turismo, como lo es la Municipalidad de General Alvarado y de Rosario, en cuyas Ordenanzas nos hemos basado.

#### **CONSIDERANDO**

El profundo salto de calidad que sería para los habitantes de Libertador San Martín, que padecen esta enfermedad, la puesta en práctica de muchos de los aspectos legislados a nivel nacional.

El beneficio que será para los comerciantes de Libertador San Martín la posibilidad de promocionar la ciudad como un lugar donde las personas con enfermedad celíaca pueden encontrar servicios gastronómicos preparados para recibirlos, siendo que, como ya fue expuesto, en el área cercana debemos contar con no menos de tres mil cuatrocientos (3.400) personas que presentan este cuadro, y las familias que las acompañan. Por lo cual Libertador San Martín podría convertirse en un lugar de paseo de fin de semana muy apropiado para estas personas.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Municipal, en concordancia con el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 26.588 la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten, fijando como principales objetivos a cumplir los siguientes beneficios:

- a. Fiscalizar la elaboración y expendio de menús especiales para celíacos, en restaurantes, confiterías, heladerías, panaderías y negocios de venta de alimentos en general.
- b. Fiscalizar e incentivar la exhibición, en lugares visibles, con identificación especial y de fácil acceso, dentro de los supermercados, almacenes, polirrubros, quioscos, etc. de todos aquellos alimentos libres de gluten.
- c. Arbitrar los medios necesarios para promover el conocimiento de la enfermedad celíaca, como así también a la sensibilidad al gluten, por parte de la comunidad, a través de la realización de campañas de concientización, divulgación masiva y detección temprana de la enfermedad.
- d. Arbitrar los medios necesarios para que todas las instituciones educativas y clubes de la comunidad dispongan en sus comedores, bufetes, kioscos (permanentes o temporales), cantinas, o máquinas expendedoras, alimentos aptos para celíacos.
- e. Realizar capacitaciones orientadas a pacientes, familiares, comerciantes, empleados, público en general, relacionadas con el manejo y fabricación de alimentos de las características mencionadas precedentemente, en forma rutinaria, práctica y sin costo adicional, o con un costo mínimo.
- f. Gestionar ante el Concejo General de Educación de la provincia, la incorporación en los contenidos curriculares de las escuelas primarias y secundarias de Libertador San Martín, de clases especiales sobre las características de la celiaquía y su dieta nutricional.

**Artículo 2º:** A los fines de interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Ordenanza se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Enfermedad celíaca:** es una patología gastrointestinal de origen autoinmune que consiste en una hipersensibilidad permanente al gluten de algunos cereales como trigo, avena, centeno y/o cebada.
- b. **Gluten:** es una proteína amorfa que se encuentra en la semilla de muchos cereales combinado con el almidón. Es el responsable de la elasticidad de la masa de harina y confiere la consistencia esponjosa y elástica de los panes y masas horneadas.
- c. **Alimento libre de gluten:** el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración, que implican la contaminación cruzada, no contiene prolaminas procedentes del trigo, centeno, cebada o avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de diez (10) mg/kg.
- d. **Buenas prácticas de manufactura:** constituyen una herramienta inicial básica para lograr productos alimenticios inocuos y de calidad. Establecen los requisitos de higiene y manipulación de alimentos que deberán cumplir los establecimientos elaboradores de alimentos durante todo el proceso de fabricación. Recomendamos, para aquellos que necesiten mayor información sobre este punto, La Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para Establecimientos Elaboradores de Alimentos Libres de Gluten del ANMAT.<sup>3</sup>
- e. **Contaminación cruzada:** es aquella que se produce cuando un producto sin gluten pierde su estado, ya que entra en contacto con el gluten. Puede ocurrir en cualquier etapa de la fabricación de un alimento libre de gluten como consecuencia de formulación incorrecta, secuencia de producción inadecuada, procesos de limpieza y saneamiento deficientes, error humano, etc.

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo (DE) firmará "Cartas de Compromiso" con los comercios que deseen habilitar establecimientos para la elaboración de alimentos libres de gluten y/o con restaurantes, heladerías, panaderías, y locales que brinden servicios de comida para llevar, que incluyan en sus cartillas al menos un menú apto para celíacos y que deseen incorporar a su establecimiento el rubro "expendio de alimentos libres de gluten".

Los propietarios o representantes de los locales, comercios y/o restaurantes que deseen firmar la carta compromiso deberán, previamente, cumplir con las exigencias estipuladas en los Artículos 6º, 8º y 10º de la presente Ordenanza y tener el listado del ANMAT actualizado.

**Artículo 4º:** El DE otorgará una identificación "única" a cada establecimiento firmante consistente en un logo que elaborará para tal fin. Ningún establecimiento podrá utilizar otro logo en sus vidrieras ni publicitar con la leyenda "libre de gluten" si no ha firmado la "Carta Compromiso".

**Artículo 5º:** Por su parte el DE asumirá las siguientes responsabilidades para con los firmantes de la "Carta Compromiso":

- a. Confeccionará un listado de establecimientos gastronómicos y comercios en los que sea posible consumir alimentos "libres de gluten" dentro del Municipio de Libertador San Martín. Dicho listado se encontrará actualizado y disponible en la página Web municipal, en el Área de Turismo y Cultura, en las diferentes organizaciones de la sociedad civil que así lo ameritaran como ser: Recepción de la Sanatorio Adventista del Plata, Universidad Adventista del Plata, hoteles y alojamientos, y Terminal de Ómnibus de Libertador San Martín.
- b. Promocionará turísticamente y distinguirá por compromiso con el paciente celíaco, a través de un Diploma del Programa de Municipios y Comunidades Saludables, a todo comercio que acredite haber realizado la capacitación pertinente y ofrezca variedad de platos o productos aptos para celíacos.
- c. Eximirá de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por seis (6) meses corridos a los

comercios que elaboren alimentos (restaurantes, comedores, heladerías, panaderías, casas de elaboración de comidas para llevar) y firmen la "Carta de Compromiso"; y eximirá de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por un (1) mes a los establecimientos de venta de productos ya elaborados (supermercados, almacenes, kioscos) que adecúen sus góndolas, o exhibidores para tener áreas correctamente señalizadas con productos libres de gluten.

**Artículo 6º:** Los establecimientos que elaboren alimentos libres de gluten:

- a. Cumplirán con las condiciones higiénico-sanitarias exigidas para todos los establecimientos de elaboración de alimentos en general, además de las establecidas en la presente Ordenanza.
- b. Utilizarán, para la elaboración de alimentos libres de gluten, materias primas envasadas con rótulo reglamentario completo vigente, y deben haber sido aprobados como alimentos y/o aditivos libres de gluten por autoridad sanitaria competente. Y una vez abierto el envase, si es que su contenido no es utilizado completamente, lo preservarán y almacenarán de tal modo que no pueda haber contaminación cruzado.
- c. Envasarán en el lugar de origen todos los alimentos libres de gluten elaborados por ellos para su posterior comercialización en locales propios o en comercios de venta al público (canales mayoristas y/o minoristas), además deberán estar inscriptos ante la autoridad sanitaria correspondiente.
- d. Contarán con la dirección técnica de un profesional que, por naturaleza de sus estudios, a juicio de la autoridad sanitaria, esté capacitado para dicha función, quien además redactará, implementará y verificará conjuntamente con los integrantes del establecimiento su plan de buenas prácticas de manufactura.

**Artículo 7º:** Los establecimientos de venta al público como hipermercados, supermercados, autoservicios, kioscos, bufetes o bares de estaciones de servicio o terminales de ómnibus en que se comercialicen o se sirvan alimentos deberán contar con un stock de provisión mínima aptos para las personas celíacas. Todos los alimentos sin gluten serán comercializados en su envase original con rótulo reglamentario completo vigente, quedando prohibido su fraccionamiento.

**Artículo 8º:** Los restaurantes que quieran anexar el rubro "Expendio de alimentos libres de gluten" deberán:

- a. Contar con un sector exclusivo para el acondicionamiento de dichos alimentos, debiendo identificar de manera fehaciente dicho sector, y cumplirán con el resto de los requerimientos exigidos para un sector de elaboración de alimentos. Este sector puede utilizarse para almacenamiento de los alimentos libres de gluten.
- b. Contar con un mueble cerrado de uso exclusivo para el almacenamiento de los alimentos libres de gluten a temperatura ambiente.
- c. Contar con heladera y/o freezer de uso exclusivo para el almacenamiento de los alimentos libres de gluten que requieran temperaturas de refrigeración o congelamiento, o bien podrán almacenarlos en una heladera o freezer mixto, pero con un doble envase para evitar la contaminación cruzada.
- d. Preservar en su envase original y con su rótulo reglamentario todos los alimentos libres de gluten elaborados por terceros, y que por ellos sean comercializados, hasta el momento de su acondicionamiento para su expendio.
- e. Identificar de manera fehaciente todos los utensilios, recipientes, elementos de cocción y vajilla utilizada para el acondicionamiento y expendio de alimentos libres de gluten, los cuales serán de uso exclusivo. Estos elementos se almacenarán en un mueble cerrado.
- f. Contar con elementos de limpieza de uso exclusivo para ser utilizados en la higienización de utensilios y del sector de acondicionamiento de alimentos libres de gluten, y podrán almacenarse en dicho sector en mueble cerrado.

**Artículo 9º:** Los alimentos libres de gluten serán transportados únicamente en doble envase. No podrán transportarse alimentos libres de gluten en el mismo viaje junto a harinas que contengan gluten.

**Artículo 10º:** Todo el personal, incluyendo gerentes, encargados y titulares de comercios, además de realizar el curso de manipulación de alimentos del Instituto de Control de Alimentos y Bromatología (ICAB), deberán realizar un curso que será dictado por la carrera de Nutrición de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Adventistas del Plata dos veces al año.

También recibirán los dos cursos el personal del Área de Inspección General y del Área de Seguridad Alimentaria y Medio Ambiente del Municipio de Libertador San Martín.

**Artículo 11º:** El padecimiento de celiaquía no será objeto de discriminación o desigualdad de trato alguno, ni causal de impedimento para el acceso a los puestos de trabajo, tanto en el ámbito laboral público como privado. Por el contrario, el Municipio alentará toda medida que conduzca a facilitar los medios temporales y materiales para el tratamiento de su enfermedad y su integración en el contexto normal de sus ocupaciones.

**Artículo 12º:** Como el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza por los firmantes de la "Carta de Compromiso" pondría en riesgo el esfuerzo del resto de los actores de este proyecto, una vez puesto en marcha, el DE aplicará sanciones que consistirán en multas crecientes de acuerdo a la gravedad del incumplimiento y que serán enumeradas en la Reglamentación de la presente norma.

**Artículo 13º:** Regístrese, comuníquese, publíquese archívese Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 542/20 D.E.*

## **ORDENANZA N° 1468/20 C.D. (01.12.2020)**

### **FUNDAMENTOS**

Resulta imperioso actualizar la normativa vigente respecto al transporte de pasajeros en el ámbito de nuestra localidad, así como desde la misma hacia otras ciudades, para adaptarla a las exigencias, sistema jurídico, usos y costumbres de los vecinos de Libertador San Martín.

La norma que actualmente reglamenta el servicio de transporte de pasajeros mediante alquiler de automóvil con chofer (Remis), resulta ser la Ordenanza Municipal N° 41, la cual ha sido redactada en situaciones y condiciones sociales distintas, existiendo actualmente necesidad de renovación y complemento de la normativa reguladora del servicio.

Resulta menester la adecuación de la Ordenanza a las garantías, derechos y obligaciones de los usuarios y consumidores del servicio de transporte de remis.

La Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 establece, en su Artículo 11°, que "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial...".

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 240, Inciso 21°, Apartado f) determina la competencia, el ejercicio del Poder de Policía y funciones por parte del Municipio respecto al tránsito y transporte urbanos.

Que resulta justo, necesario y razonable regular el servicio de transporte de pasajeros mediante automóviles de alquiler en Libertador San Martín, a fin de garantizar la calidad, continuidad, permanencia, seguridad y eficiencia del mismo para los ciudadanos usuarios.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler con chofer, el cual en lo sucesivo se denominará "Remis", para uso exclusivo del mismo por parte del usuario, en y desde el ámbito de la circunscripción de Libertador San Martín, mediante una retribución de dinero.

**Artículo 2º:** Para la prestación y explotación del servicio regulado en esta Ordenanza es necesario el previo Permiso Municipal, a cuyo efecto se debe presentar formalmente la pertinente Solicitud.

**Artículo 3º:** El servicio de remis que se preste en la jurisdicción del Municipio de Libertador San Martín, como también aquellos que comiencen en la jurisdicción de este Municipio y aunque finalicen fuera de la misma, quedan sujetos en todos sus términos a las disposiciones de la presente Ordenanza, como así también a sus modificaciones complementarias y reglamentarias que al efecto se dicten.

**Artículo 4º:** El servicio de remis será prestado por Personas Físicas, quienes podrán agruparse o nuclearse en Agencias y/o Cooperativas legalmente constituidas.

**Artículo 5º:** Queda establecido que la Autoridad de Contralor y Aplicación del régimen, que por la presente Ordenanza se determina, es el Departamento Ejecutivo (DE); quien, por sí, o mediante la Dirección de Obras y de Servicios Públicos, es competente para autorizar y controlar la adecuada prestación del servicio, verificando el cumplimiento de la Normativa. Es facultad del DE establecer el número de Licencias que se otorguen en base a los cálculos expresados en el Artículo 9º de esta Ordenanza, pudiendo disponer su ampliación o disminución cuando, a su criterio, las necesidades del servicio lo justifiquen.

**Artículo 6º:** El servicio público de remis será prestado con el mayor grado de eficiencia en automóviles de alquiler con choferes habilitados especialmente al efecto. El servicio revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort, higiene, en un todo de acuerdo a las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y/o la Reglamentación de la misma.

**Artículo 7º:** La Autoridad de Control y Aplicación registrará y mantendrá permanentemente actualizado un Padrón de Licenciarios/ Conductores, sus Vehículos y los Legajos personales, en los que se inscribirán todos los antecedentes de manera cronológica con el objeto de consignar hechos, actos, acciones y todo dato de interés de registración, a fin de dar estricto cumplimiento a lo mandado por esta Ordenanza.

### **CAPITULO II - DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 8º:** El Servicio de Remis se prestará únicamente mediante Licencias que otorgará el Municipio de Libertador San Martín a través del Departamento Ejecutivo (DE) o los Funcionarios que éste determine.

**Artículo 9º:** La cantidad de Licencias de remis se calculará y determinará proporcionalmente a la cantidad de habitantes permanentes de la localidad, teniendo en cuenta como fórmula base una (1) Licencia por cada cuatrocientos (400) habitantes, conforme los resultados que arrojen los censos efectuados por el organismo provincial competente y/o sus proyecciones anuales, y toda otra variable que la Autoridad de Aplicación entienda oportuno considerar para la excelencia del servicio.

**Artículo 10º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a determinar el procedimiento aplicable para la inscripción de los interesados a cubrir cada vacante.

Al efecto de la valoración de idoneidad y antecedentes para la selección, se deberá considerar:

- La antigüedad de domicilio real inmediato en la localidad.
- Si la prestación del servicio de transporte de pasajeros resultará la actividad principal del solicitante.
- El historial de infracciones de tránsito.
- El estado de deuda con el Municipio por cualquier concepto.
- El cumplimiento de los requerimientos de esta Ordenanza.

**Artículo 11º:** Las Licencias son personales e intransferibles. Solo se otorgará una (1) por persona. Los titulares prestarán el servicio de manera personal, sin perjuicio de la posibilidad de designar Auxiliares que los reemplacen en casos que se extienda el horario mínimo obligatorio exigido para el titular de la Licencia, como así también en los casos de incapacidad psicofísica temporaria debidamente acreditada u otros motivos que hubieren sido analizados y autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Por causas especiales planteadas respecto del cambio de Titularidad de la Licencia, previo análisis de la debida fundamentación y acreditación de los extremos invocados,

podrá concederse autorización para prestar el servicio por y durante el período restante hasta completar lo establecido en el Artículo 12° de Vencimiento de la Licencia.

En los casos de conducción del vehículo por Auxiliar designado, éste deberá obtener la Autorización a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13° de esta Ordenanza.

El Titular de la Licencia, es el responsable de la calidad del servicio prestado y del íntegro cumplimiento esta Ordenanza, aunque quien se encuentre a cargo de la prestación del servicio sea el auxiliar designado; salvo las responsabilidades personales Civiles y/o Penales determinadas por la Ley de Fondo.

**Artículo 12°:** Las Licencias serán otorgadas por el plazo máximo de cinco (5) años. Vencido el plazo podrán ser renovadas por igual periodo a pedido del Permisionario, siempre que el servicio se hubiere prestado eficazmente y se hayan cumplimentado los requerimientos de esta Ordenanza y las mejoras que exija la Autoridad de Aplicación atendiendo las nuevas necesidades del servicio.

Para la Renovación de la Licencia, el interesado deberá completar una Solicitud de Renovación de Licencia, en el formato y con los contenidos que la Autoridad de Aplicación determine en la Reglamentación de esta Ordenanza, sesenta (60) días antes del vencimiento de la que se encuentre vigente al momento de presentada la Solicitud. La autoridad de aplicación determinará por fundada resolución su decisión de renovar o no la Licencia requerida.

**Artículo 13°:** Para ser seleccionado y/o habilitado para obtener la Licencia, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado. En caso de ser extranjero deberá acreditar residencia mínima y continua de dos (2) años en el país.
- c) Ser vecino de Libertador San Martín, con un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata en la localidad.
- d) Constituir domicilio legal en Libertador San Martín al efecto de toda eventual comunicación y/o notificación derivada de la presente Ordenanza.
- e) Presentar Certificado Nacional de Antecedentes Penales actualizado sin la ocurrencia del plazo de validez del mismo, resultante de lo dispuesto por el Art 6° del Decreto N° 2004/80 reglamentario de la Ley N° 22.117 y/o la normativa que en el futuro la reemplace o modifique.
- f) Acreditar ser propietario del vehículo con el que se va a prestar el servicio, el cual en ningún caso debe superar la antigüedad máxima de doce (12) años.
- g) Acreditar contratación de Póliza de Seguro y su vigencia, la cual deberá tener como mínimo cobertura de responsabilidad civil por lesiones y muerte de terceras personas transportadas y no transportadas, como también de los requisitos exigidos por las Leyes Nacionales, Provinciales y/o Municipales determinados por esta Ordenanza y su oportuna Reglamentación.
- h) Presentar Certificado de Examen de Aptitud Psicofísica expedido por profesional médico u organismos que determine el D.E.
- i) Acreditar poseer Licencia de Conducir emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T) o el organismo que en lo sucesivo resulte la autoridad de aplicación.
- j) Justificar el pago de los cánones y/o sellados administrativos que fije la presente Ordenanza, las penalidades derivadas de faltas de tránsito cometidas y toda disposición aplicable derivada de la Ordenanza Tributaria, acreditando el Libre de Deuda Municipal por todo concepto.
- k) Presentar la documentación inherente al vehículo con el que se realizará habitualmente la prestación del servicio y su correspondiente Inscripción Registral.

El cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos por el presente Artículo deberá acreditarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la notificación para adjudicación de la Licencia, bajo apercibimiento de pérdida del derecho y

apertura de nueva convocatoria. Podrá aprobarse condicionalmente la solicitud de la Licencia cuando existan requisitos pendientes de cumplimiento siempre que los mismos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no constituyan un peligro inminente para los usuarios y/o terceros.

**Artículo 14°:** La cantidad de Licencias otorgadas podrá ser adecuada en cualquier momento por resolución fundada del D.E., conforme al Artículo 9°, pudiendo disponer su ampliación o disminución cuando las necesidades de servicio lo justifiquen, sin que ello implique derecho a indemnización alguna.

**Artículo 15°:** En los casos de Incapacidad Física sobrevenida del Licenciario, éste podrá optar entre no seguir prestando el servicio o prestarlo por medio de Auxiliar designado por el término máximo de seis (6) meses o hasta que culmine el plazo de la Licencia (*lo que ocurra primero*). En todos los casos, la Discapacidad debe ser constatada por el profesional médico que la autoridad de aplicación designe para tal fin.

**Artículo 16°:** Toda Alta, Reemplazo con Auxiliar y/o Baja, (sin excepción) deberá ser solicitada ante la Autoridad de Aplicación y Control del Municipio, quien deberá expedirse respecto de su Autorización y Registración.

### **CAPITULO III - DE LOS CONDUCTORES y/o LICENCIARIOS. (Obligaciones)**

**Artículo 17°:** Las personas que cumplan funciones de Conductores de los Vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros remís deberán:

- a) Poseer Licencia de Conducir expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial por intermedio del Municipio de Libertador San Martín.
- b) Acreditar Certificación de Aptitud Psicofísica.
- c) Acreditar tener domicilio real dentro del Ejido municipal de la ciudad de Libertador San Martín y constituir Domicilio Legal al efecto de cada una de las Notificaciones que se practiquen, las que se tendrán como válidas hasta que se denuncie administrativamente uno distinto.
- d) Llevar formal y adecuada vestimenta durante los horarios de prestación de servicio, manteniendo un estado óptimo de higiene, conservación y aseo personal y vehicular.
- e) Mantener condiciones de comodidad y eficiencia en la prestación del servicio.
- f) Poseer todos los elementos de seguridad que determina la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 24.449), a fin de garantizar un traslado y/o transporte seguro.
- g) Respetar la prohibición de fumar y no hacer uso de equipos de audio con decibeles que excedan los parámetros normales de usos y costumbres o vulneren las reglas establecidas por Normativa local vigente reglamentaria de ruidos innecesarios y/o molestos (Ordenanza N° 1440).
- h) Exhibir en la parte posterior de su asiento una tarjeta plastificada visada por la Autoridad de Aplicación y control, en la que conste una correcta identificación con Nombre/s, Apellido/s, N° de Documento Nacional de Identidad y una fotografía color tamaño 6,5 x 6,5 cm. Si presta servicio por intermedio de Agencia, ésta deberá estar correctamente identificada con Nombre o Razón Social de la Agencia, los datos de su Titular, Domicilio Sede Comercial, CUIT y número de Licencia otorgada.
- i) Mantener un trato respetuoso, atento y cordial con los pasajeros y con los demás chóferes. El decoro, el respeto por las normas de urbanidad y los adecuados usos y costumbres, así como el comportamiento y la apropiada vestimenta, deberán mantenerse aun cuando los chóferes se trasladen sin pasajeros o estén estacionados a la espera.
- j) Dar prioridad a enfermos, discapacitados, ancianos, mujeres embarazadas y/o con niños pequeños.
- k) Mantener el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el usuario del servicio siempre que el hacerlo no signifique infringir Normas de Tránsito o implique un peligro inminente para la seguridad del vehículo, de sus ocupantes y/o demás transeúntes.
- l) Mantener el respeto absoluto e irrestricto de las Normas de Tránsito de manera integral.
- m) Exhibir en la parte posterior del asiento del Conductor el Cuadro Tarifario con los recorridos más habituales dentro de

la ciudad y a localidades vecinas. En ningún caso el valor del viaje deberá exceder los rangos tarifarios vigentes, los que serán consensuados y determinados entre el D.E. y un representante de los Licenciarios.

- n) Disponer del cambio para dar el vuelto correspondiente a los pasajeros.
- o) Tener habilitados medios electrónicos de cobro.
- p) Conocer íntegramente las disposiciones del presente ordenamiento y darle estricto cumplimiento en su ejercicio.
- q) Poseer toda la documentación que se requiera por la presente Ordenanza y su Reglamentación.
- r) Abstenerse de exigir una retribución extra por la carga y descarga de equipajes a los que hace referencia el Artículo 30° del Capítulo VII.
- s) Respetar la Legislación Laboral vigente respecto del descanso de los choferes, como así también del descanso que debe mediar entre una jornada y otra.
- t) Contratar y mantener en vigencia permanente las pólizas de seguro por responsabilidad civil por lesiones, muerte o daños a personas y bienes transportados y no transportados.
- u) Mantener y acreditar el formal cumplimiento de renovación, actualización y vigencia de toda la documentación exigible.
- v) Cumplir con una presencia mínima en la terminal de ómnibus de nuestra localidad de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

#### **CAPITULO IV - DE LAS AGENCIAS**

**Artículo 18°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de esta Ordenanza, los Licenciarios tienen la posibilidad de agruparse o nuclearse en Agencias o Cooperativas legalmente constituidas. Estas deberán contar, sin excepciones, con la Personería Jurídica correspondiente.

Los vehículos automotores afectados al servicio de las Agencias o Cooperativas deberán contar con la Licencia respectiva otorgada por la Municipalidad de Libertador San Martín; como así también, cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 19°:** Las Asociaciones de Licenciarios deberán ajustarse a la Ley N° 19.550 (Ley de las sociedades comerciales) y acreditar al Municipio estar constituidas formalmente con la presentación de copias certificadas del Acto Constitutivo y Contrato Social o Privado según corresponda. En el objeto social debe estar expresamente incluido el transporte de personas.

**Artículo 20°:** Para los casos de Personas Jurídicas o Agencias, conformadas para la prestación del servicio, todas las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza recaen en las personas que componen sus Órganos de Administración, Dirección, o Gerencia según corresponda. Son las Agencias, Licenciarios y Conductores los responsables solidarios de las inobservancias a la presente Ordenanza.

**Artículo 21°:** Las Agencias deberán presentar, al momento de la Inscripción Municipal y cada año, una Memoria Informativa que tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá contener:

- a) La cantidad de vehículos afectados al servicio y los datos de individualización de los mismos (dominio, marca, modelo, capacidad de transportes de personas, accesorios, equipamiento, etc.).
- b) La totalidad de la documentación de cada vehículo que acredite su titularidad y la inscripción en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA).
- c) Los inmuebles destinados a la administración y/o guarda de los vehículos afectados al servicio: (acreditar titularidad o locación, ubicación exacta, identificación catastral, partida inmobiliaria, matrícula, plano mensura, superficie total, superficie cubierta, plano, capital y demás activos afectados). Todos los inmuebles deben cumplimentar el trámite de inscripción en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública Municipal.
- d) Comunicado de cualquier cambio en la flota de vehículos, la titularidad de los mismos y/o en sus conductores sin perjuicio de lo exigido en los Artículos 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 17° y 29° de esta Ordenanza.

e) Póliza de seguro de accidentes laborales, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo establecido por el Inciso "s" del Artículo 17° de esta Ordenanza.

**Artículo 22°:** Para la prestación del servicio mediante Agencias de exigirá una flota mínima de cinco (5) vehículos.

**Artículo 23°:** Las Agencias deberán implementar un Registro Analítico de los vehículos afectados al servicio, como así también un Registro de los Viajes realizados, Nómina de Conductores afectados por turnos, horario de ingreso y egreso y cualquier otro dato de interés para disponer de una completa información y la que determine o requiera la autoridad de aplicación.

#### **CAPITULO V - DE LOS LOCALES Y/O PARADAS**

**Artículo 24°:** En los casos de prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante Remis, por parte de licenciarios registrados de manera individual, las paradas vehiculares serán determinadas por la autoridad de aplicación.

**Artículo 25°:** En los casos de prestación del servicio mediante nucleamiento por Agencias, el/los local/es deberá/n ser adecuado/s para que funcione su Administración, se recepcionen llamadas y/o se guarden los vehículos afectados mientras se encuentran en espera para prestar servicio. El local destinado al estacionamiento o guarda de los vehículos que se encuentren a la espera de prestar servicios podrá estar situado en lugar distinto al que ocupará la Sede de la Administración. Los espacios de guarda deberán tener capacidad mínima del cincuenta por ciento (50%) de los vehículos afectados por turno, sanitarios y demás dependencias.

**Artículo 26°:** Los locales destinados a Sede de la Administración como a la guarda de los vehículos afectados al servicio deberán cumplimentar todas las disposiciones municipales vigentes, tanto de seguridad, como para la habilitación de locales comerciales.

**Artículo 27°:** Las Agencias deberán tener en sus respectivas sedes administrativas y a disposición de la autoridad de aplicación, la documentación referida en el Artículo 23° de esta Ordenanza.

**Artículo 28°:** El local de Administración deberá contar con un adecuado sistema de comunicación. Cualquiera fuere, deberá estar bajo la titularidad del Permisario. En caso de disponer de un sistema de radio llamado, deberá estar debidamente registrado y con frecuencia autorizada por el ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones).

#### **CAPITULO VI - DE LOS VEHICULOS**

**Artículo 29°:** Los vehículos a utilizar en el servicio de transporte de pasajeros mediante remis deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en perfectas condiciones de uso, conservación, comodidad, seguridad e higiene.
- b) Tener una antigüedad máxima de doce (12) años, lo cual se acreditará con patentamiento originario, factura de compra u otro documento que garantice la veracidad del año de fabricación. Vencido este plazo, el Licenciario dispondrá de seis (6) meses para la incorporación del vehículo de reemplazo para su habilitación, debiendo presentar la documentación del mismo, las placas de identificación y el retiro del servicio del vehículo reemplazado.
- c) Poseer sistema de climatización del habitáculo mediante aire acondicionado y calefacción en perfecto estado de funcionamiento.
- d) Poseer cinturones de seguridad, apoya cabezas y demás elementos y sistemas de seguridad activos y pasivos para todos los pasajeros, de acuerdo a la legislación vigente nacional, provincial y municipal.
- e) Ser tipo sedán, van o rural, de cuatro (4) o cinco (5) puertas, dos (2) por cada lateral para el ascenso y descenso de pasajeros y conductor, o de cuatro (4) a siete (7) plazas incluido el conductor. Deberá poseer además un baúl con volumen libre mínimo equivalente a doscientos cincuenta decímetros cúbicos (250 dm<sup>3</sup>), espacio que deberá ser utilizado específicamente para el traslado de equipaje del pasajero.
- f) Estar identificados únicamente con las inscripciones, identificaciones interiores y exteriores, escudo heráldico,

- logos y/u obleas identificadoras que al efecto asigne y proporcione la Autoridad de Aplicación, a fin de lograr una rápida y adecuada identificación de las unidades en la vía pública. No podrán exhibir otra publicidad distinta a las establecidas por este inciso.
- g) Disponer, en la parte posterior de la butaca del conductor, de una tarjeta plastificada en la que conste una correcta identificación del Licenciario Conductor; la cual llevará impreso Nombre/s, Apellido/s, número de Licencia otorgada, Tipo y N° de Documento acreditante de la identidad personal y una fotografía color tamaño 6,5 x 6,5 centímetros. En caso de prestar el servicio por intermedio de Agencia, esta deberá estar correctamente identificada con Nombre o Razón Social, datos de su titular, domicilio de sede comercial, CUIT, número de Licencia otorgada y todo otro dato relevante a criterio de la autoridad de contralor y aplicación para una correcta individualización del conductor y del vehículo.
- h) Poseer un sistema de iluminación interior que permita al pasajero una clara observación de la tarjeta mencionada en el inciso g) de este Artículo.
- i) Cumplidos los tres (3) años de antigüedad del vehículo, contados desde la fecha de patentamiento original, los Licenciarios deberán cumplimentar y acreditar la Revisión Técnica Vehicular (RTV). La RTV deberá ser realizada únicamente en Talleres Técnicos de Revisión (TTR) habilitados para tal fin por Organismo competente. La RTV deberá ser renovada anualmente, siempre y cuando el resultado de la revisión no mande un periodo de tiempo menor. A partir de los diez (10) años de antigüedad del vehículo, se exigirá renovación semestral. El incumplimiento de esta obligación será causal de inhabilitación de la Licencia.
- j) Cuando el Licenciario se interese en sustituir el vehículo afectado al servicio sin que se encuentren vencidos los plazos correspondientes a su antigüedad deberá informar la novedad, a la autoridad de control y aplicación, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos aplicables derivados de la presente.

#### CAPITULO VII - DE LAS TARIFAS

**Artículo 30°:** El Servicio de Transporte de Pasajeros regulado por esta Ordenanza aplicará un Cuadro Tarifario Único, visado y sellado por la autoridad de aplicación, el cual deberá ser exhibido a la vista del pasajero conforme a lo previsto en el Artículo 17°, Inciso m). La Tarifa incluirá el equipaje normal por pasajero.

**Artículo 31°:** El Cuadro Tarifario Único, mencionado en el Artículo anterior, será actualizable semestralmente, tomándose como referencia las fechas 31 de enero y 31 de julio de cada año, a pedido de los Sres. Licenciarios mediante nota dirigida al D.E. indicando las razones que justifican dicha actualización.

**Artículo 32°:** El D.E. se reserva el derecho de autorizar o no la actualización, mencionada en el Artículo anterior, fundándose en su propia interpretación de las razones constantes en la nota remitida por los Sres. Licenciarios. Quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la actualización del Cuadro Tarifario Único fuera de los términos del Artículo 31°, cuando existiere el pedido expreso de un representante de los Licenciarios mediante nota dirigida al D.E. explicando los fundamentos en los que basan tal necesidad.

En este sentido, y frente a situaciones de inestabilidad económica del país que pongan en riesgo la rentabilidad de las tarifas, el D.E. y los Licenciarios podrán convenir periodos de actualización de tarifas distintos al semestral; siendo esta una alternativa finita cuya aplicación no deberá exceder los doce meses, a menos que por acuerdo de partes se convenga extender la medida.

**Artículo 33°:** Los Licenciarios/ Conductores deberán aplicar únicamente las tarifas autorizadas por la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO VIII - DE LAS PENALIDADES

**Artículo 34°:** Ante la comprobación fehaciente de cualquier violación a las normas contenidas en la presente Ordenanza o de la Reglamentación que en consecuencia se dicte, la Autoridad de Aplicación hará responsable al incumplidor, según el grado de incumplimiento, de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multa.
- Suspensión temporaria de la licencia.
- Inhabilitación temporaria del titular y/o auxiliar para la conducción de vehículos afectados al servicio.
- Revocación de la licencia.
- Clausura.

**Artículo 35°:** Constituye apercibimiento el simple llamado de atención que efectúe la autoridad de aplicación, respecto al incumplimiento de la normativa vigente. Será pasible de la sanción de apercibimiento toda conducta que implique un incumplimiento leve o primario de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, siempre y cuando no se contemple específicamente una sanción más severa para la misma.

**Artículo 36°:** Exceptuando las situaciones previstas en el Artículo anterior, todo incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en la presente Ordenanza, serán penados con la sanción de multa, cuya cuantía se fijará entre las sumas equivalentes al valor de cuarenta (40) y ochocientos (800) litros de nafta del mayor grado de octanaje al menor precio comercializado en Libertador San Martín.

**Artículo 37°:** Independientemente de la sanción establecida en el Artículo anterior, todo incumplimiento o falta que pueda poner en riesgo la vida, la salud, o la integridad física o psíquica de una persona será sancionado con suspensión temporaria de la licencia de remis por un término no mayor a noventa (90) días, siempre que no resultare una falta más severamente penada.

**Artículo 38°:** La sanción de Revocación de la Licencia implica el cese permanente y definitivo de la autorización o permiso para prestar el servicio de transporte de pasajeros con la modalidad de remis.

Serán sancionados con Revocación de la Licencia quienes incurran en las siguientes causales:

- No contar con los Seguros exigidos por esta Ordenanza.
- Acumular un Licenciario tres (3) o más sanciones por faltas contra la Ley Nacional de Transito N° 24.449, la Seguridad Vial y a la presente Ordenanza, en un año calendario.
- Obsolescencia del vehículo y/o vencimiento configurado de los plazos establecidos por el Artículo 29°, Inc. b) de la presente Ordenanza.
- Falsificación y o adulteración de los datos y/o documentación requeridos por la autoridad de control y aplicación.
- Utilización de vehículos no habilitados para la prestación del servicio.
- Comisión por parte del Licenciario, Chofer y/o Auxiliar de hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública, durante la prestación del servicio.
- Explotación del servicio de transporte encontrándose temporariamente suspendida la licencia.
- Abandono del servicio por más de treinta (30) días corridos sin causa justificada, sin contar con la autorización por parte de la autoridad de control y aplicación.
- Toda vez que se hubiese notificado la comisión de una infracción, y emplazado el licenciario a regularizar en un plazo determinado, y persistiere en el incumplimiento u omisión.

**Artículo 39°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35°, podrá aplicarse la sanción de clausura, temporal o definitiva, en los casos de incumplimientos a los deberes y obligaciones previstos en los CAPITULOS IV y V de la presente Ordenanza.

**Artículo 40°:** Las Agencias serán solidariamente responsables ante los incumplimientos de los licenciarios

**Artículo 41°:** Todo acto o acción reprochable que no se encuentre específicamente tipificado en el presente cuerpo legal podrá ser sancionado mediante la normativa general del Código Municipal de Faltas.

**Artículo 42°:** Toda sanción impuesta en cumplimiento de la presente normativa, será registrada en el legajo del licenciario.

#### CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 43°:** Todos los prestadores del servicio de transporte mediante remis que posean licencia vigente a la fecha de la

entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuar las condiciones de prestación del servicio y cumplimentar el presente régimen regulatorio en un plazo que no exceda los noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

#### CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°: Derógase la Ordenanza N° 041-73 de fecha 06.09.1973 y su Ordenanza modificatoria N° 1045-06 de fecha 10.08.2006.

Artículo 45°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 543/20 D.E.*

#### ORDENANZA N° 1469/20 C.D. (17.12.2020)

VISTO

La necesidad de habilitar y regular la instalación de Carritos Gastronómicos de comidas rápidas en el espacio público de la ciudad de Libertador San Martín, y,

CONSIDERANDO

Que algunos ediles recibieron pedidos informales de vecinos interesados en iniciarse en esa actividad productiva los días domingo, feriados y en los que sucedieren eventos especiales.

Que los días domingo y feriados se da una gran concurrencia de habitantes de localidades vecinas que visitan nuestra localidad y que demandan servicios de este tipo dedicados a la venta de comidas rápidas.

Que los vecinos de Libertador y otras localidades cercanas se vuelcan en esos días a estar en contacto con la naturaleza en espacios públicos como plazas y paseos de nuestra ciudad, los cuales serían potenciales clientes para el rubro.

Que es nuestro deber posibilitar incursionar en este mercado a las personas que quieran hacerlo de manera formal, responsable y controlada.

Que la generación de empleo y puestos de trabajo es un deber que nos compete como ediles.

Que resulta indispensable contar con una normativa marco para el desarrollo de la actividad descripta con el objetivo de controlar las condiciones de salubridad en la elaboración y dispensación de alimentos, como así también la correcta habilitación comercial, en un todo de acuerdo a las normativas fiscales y a fin de evitar la competencia desleal a comercios del rubro.

Que es necesario definir los espacios públicos donde se podrán instalar los Carritos Gastronómicos teniendo en cuenta que no entorpezcan el tránsito vehicular ni afecten a comercios vecinos. Que resulta imperioso reglamentar el tipo de construcción de los Carritos Gastronómicos como así también las comodidades e instalaciones para la elaboración de los alimentos y las condiciones de seguridad a fin de evitar accidentes que puedan ocasionar daños a dependientes y clientes.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### CAPÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°: Créase el Registro de Carritos Gastronómicos que serán autorizados a funcionar en el espacio público de Libertador San Martín y que deberán cumplir los requerimientos y disposiciones de esta Ordenanza y los que deriven de su oportuna regulación.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo, será la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza y dictará su Reglamentación a través del Área de Medioambiente y Seguridad Alimentaria, debiendo exigir a los Carritos Gastronómicos las mismas condiciones de salubridad e higiene que las demandadas para la habilitación de los locales tradicionales de elaboración y venta de alimentos.

Artículo 3°: Modifíquese la Ordenanza Tributaria Municipal agregando el concepto de ocupación y uso de la superficie de bienes de dominio público con Carritos Gastronómicos. Determínese un canon de uso cuyo monto y período quedará fijado por la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 4°: Definición: Considérese Carrito Gastronómico a todo vehículo, autopropulsado o no, que haya sido fabricado o modificado para ser utilizado para la elaboración y venta de

comidas rápidas, y que cumpla satisfactoriamente con las exigencias técnicas que pretende esta Ordenanza y las que la Autoridad de Aplicación establezca en la Reglamentación de la misma.

Artículo 5°: Con el fin de dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 26.588 Artículo 4° bis (incorporado por Ley Nacional N° 27.196 Artículo 1°) los Carritos Gastronómicos podrán ser autorizados, conforme a las disposiciones que deriven del Artículo 14° y su reglamentación, a poner a disposición de los señores clientes al menos una opción en el menú apta para el consumo de celíacos. Siempre y cuando el permisionario pueda garantizar la observancia de las medidas tendientes a evitar la contaminación cruzada de alimentos libres de gluten.

#### CAPÍTULO II - DE LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES Y SANITARIAS

Artículo 6°: Los Carritos Gastronómicos deberán satisfacer las siguientes exigencias:

- a) Deberán tener una estructura tipo casilla rodante montada sobre un tráiler de un eje con dos ruedas como mínimo, que facilite su traslado y que deberá estar armado con estructura de tubo o perfil metálico reforzados, mecánicamente unidos o soldados entre sí, dando la rigidez necesaria para soportar la carrocería de chapa metálica con revestimiento interior y accesorios para el desarrollo de la actividad. También dispondrá de las luces reglamentarias y patente, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito y del Registro Automotor. Toda la estructura deberá estar eléctricamente aterrizada.
- b) El revestimiento interior podrá ser de chapa pintada, de aluminio o acero inoxidable con las excepciones y requerimientos que determine el Área de Medioambiente y Seguridad Alimentaria en la Reglamentación de esta Ordenanza.
- c) El revestimiento exterior será de chapa lisa de aluminio, hierro o acero inoxidable y/o madera. El tipo y color de la pintura exterior como así también el uso de logos de marca estará sujeto a lo que disponga la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de esta Ordenanza.
- d) El piso de la unidad podrá tener una base de madera revestida con un material impermeable y antideslizante.
- e) El techo deberá ser de chapa metálica de acero o aluminio y será parte integrante de la carrocería. En ningún caso se aceptará el uso de materiales como lona, madera o chapa cartón para el cerramiento del techo.
- f) Deberán poseer como mínimo una puerta de ingreso y egreso del personal de medidas mínimas (0,60 m. x 1,80 m.) y dos ventanas rebatibles, una para la atención al público de medidas mínimas (2,00 m. x 1,20 m.) y otra trasera de (1,00 m. x 1,20 m.). Las ventanas rebatibles podrán disponerse sobre todos los laterales de la unidad.
- g) Deberán poseer un tanque de agua con tapa para el almacenamiento de agua potable en el interior de la estructura y con una capacidad mínima de 50 litros.
- h) Una piletta lavamanos con su correspondiente mesada de acero inoxidable con drenaje a un depósito de líquido de desagüe ubicado en el mueble bajo-mesada y con una capacidad mínima de 50 litros, debiendo guardar una relación de igualdad o superioridad a la capacidad del depósito de agua potable mencionado en el Inciso g).
- i) Contar con recipientes con tapa para el almacenamiento de residuos en el interior de la unidad, para los desperdicios generados por la actividad y, en el exterior de los carritos, para que los clientes arrojen sus residuos. Los depósitos de residuos deberán estar acordes a la normativa vigente en cuanto a la separación y reciclado de residuos.
- j) Contar con un matafuego de 5 kg como mínimo, tipo ABC, con su correspondiente etiqueta visible a fin de la rápida verificación de su vigencia y características. El matafuego deberá estar situado en un lugar de fácil acceso y a la vista para facilitar su individualización y uso en caso de siniestro.
- k) En caso de contar con garrafa de gas envasado, deberá estar instalada en el exterior de la estructura de la unidad dentro de un gabinete con ventilación. La instalación de la



- garrafa, conexiones y artefactos a gas deberán ser realizados por gasistas matriculados.
- l) La instalación eléctrica deberá estar empotrada y contar con tablero de comandos con disyuntor diferencial y llaves de corte termo-magnético con su respectiva puesta a tierra.
  - m) Si para la elaboración de los productos necesitan el uso de artefactos eléctricos de 220V, los Carritos Gastronómicos deberán estar provistos de un generador autónomo de energía eléctrica o grupo electrógeno que les permita abastecer las demandas del correcto funcionamiento de todos los equipos eléctricos con que cuente el emprendimiento.
  - n) Cumplimentar todas las exigencias y requisitos que establezca el Área de Medioambiente y Seguridad Alimentaria del Municipio para locales gastronómicos.
  - ñ) Todos los utensilios y enseres deberán ser descartables, excepto los utilizados para la cocción, preparado y armado de los alimentos, que serán de acero inoxidable.
  - o) La vajilla, cubiertos, vasos y servilletas utilizadas para el expendio de los alimentos deberán ser descartables.
  - p) El personal encargado de preparar y entregar los alimentos no podrá ser el mismo que cobra por los productos o esté encargado de la caja. Todo el personal encargado del funcionamiento del emprendimiento vestirá chaqueta, guantes descartables, gorro o birrete y tapaboca a excepción del encargado de caja que podrá prescindir del tapabocas y los guantes.
  - q) Contar con un sistema de evacuación de humos y olores acorde a lo que disponga el área de Seguridad Alimentaria
  - r) Estar provistos de heladeras y/o freezer para la conservación de alimentos perecederos y la refrigeración de bebidas.

### CAPÍTULO III - DE LOS PERMISOS

Artículo 7°: Los permisos serán otorgados únicamente por el Municipio de Libertador San Martín y tendrán el carácter de precarios, personales e intransferibles, pudiendo el DE revocarlos en cualquier momento sin expresión de causas.

Artículo 8°: Los permisos se extenderán por el término de un año debiendo el permisionario tramitar uno nuevo quince días antes de su caducidad si quiere seguir con la actividad. Si el permiso venciere sin que se haya presentado el permisionario a renovarlo, la autoridad de aplicación dará de baja el mismo sin derecho a reclamo quedando a criterio del DE si se concede nuevamente.

Artículo 9°: La autoridad de aplicación extenderá un permiso o habilitación que deberá ser exhibida a la vista del público en los Carritos Gastronómicos junto con la documentación fiscal e impositiva de exhibición obligatoria por Ley.

Artículo 10°: Serán condiciones necesarias para obtener el permiso de explotación de Carritos Gastronómicos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Acreditar residir en la ciudad por un término no menor a los dos años.
- c) Fotocopia de anverso y reverso del DNI.
- d) Certificado de inspección de la unidad Carrito Gastronómico otorgado por el Área de Medioambiente y Seguridad Alimentaria.
- e) Libre de Deuda Municipal.
- f) Seguro de responsabilidad civil, como mínimo.
- g) Constancia de inscripción en AFIP con habilitación para la actividad.
- h) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.
- i) Tener vigente el Carné de Manipulador de Alimentos.

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación dispondrá las parcelas del espacio público destinado al establecimiento de los Carritos Gastronómicos debiendo los permisionarios respetar estrictamente las mismas, como así también los días y horarios habilitados por reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 12°: Ante la ocurrencia de eventos especiales en lugares, días u horarios que queden fuera del alcance de la habilitación extendida por la Autoridad de Aplicación, los permisionarios podrán tramitar una habilitación especial con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al evento a cubrir, a fin de evaluar la viabilidad del pedido y organizar el servicio de Carritos Gastronómicos en el lugar.

Artículo 13°: Las autorizaciones especiales solamente tendrán validez en los lugares, días y horarios fijados por la Autoridad de Aplicación, debiendo los permisionarios respetar estrictamente los mismos, como también los mandamientos de esta Ordenanza.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación determinará los productos que autorizará o no, al permisionario, a producir o poner a la venta en los Carritos Gastronómicos, en las condiciones que el DE determine en la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 15°: La autoridad de aplicación se reserva el derecho de:

- a) Autorizar nuevas parcelas, modificarlas o ampliar las ya autorizadas.
- b) Prever la regulación de nuevas circunstancias relacionadas a la venta.
- c) Disponer de autorizaciones especiales para la ampliación de permisos y parcelas cuando lo considere oportuno con el fin de permitir a los permisionarios colocar mesas y sillas para los consumidores. Lo anterior no establece un derecho del permisionario a ser autorizado por el simple pedido de autorización especial, sino que faculta a la Autoridad de Aplicación a considerar la viabilidad y pertinencia de la iniciativa.
- d) Fijar y modificar los días y horarios de funcionamiento de los Carritos Gastronómicos.
- e) Modificar el canon de uso, establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, atendiendo las particularidades de las limitaciones o ampliaciones de los permisos otorgados al permisionario (derivadas de las Autorizaciones especiales concedidas), haciendo primar el criterio de razonabilidad.

### CAPÍTULO IV - DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°: Los Permisionarios tendrán terminantemente prohibido:

- a) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad a la vía pública.
- b) Comercializar productos no autorizados por la autoridad de aplicación.
- c) La ubicación de los Carritos Gastronómicos en parcelas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación o en las que otros permisionarios, por incumplimiento del servicio, hayan dejado vacías.
- d) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Los permisionarios deberán abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas en los Carritos Gastronómicos por considerarse el consumo de las mismas contrario a la filosofía de vida saludable que nos caracteriza y que queremos transmitir a nuestros visitantes.
- e) Difundir música, espectáculos en vivo y/o radio con parlantes amplificadores de sonido y/o alterar el entorno con iluminación auxiliar que pueda afectar a los vecinos.
- f) La venta de bebidas en envases o vasos de vidrio y la reutilización de descartables.
- g) La venta de vestimenta, bijouterie, artesanías y cualquier artículo que no esté expresamente autorizado por la Autoridad de Aplicación en el permiso correspondiente al permisionario.
- h) La ocupación de lugares adyacentes a la parcela asignada sin una autorización especial.
- i) Encender fuego con carbón o leña, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación que, por la naturaleza de un evento o el producto que el permisionario solicite producir, haya considerado la excepción.
- j) Colocar mesas y/o sillas o vender y/o producir mercancías fuera del recinto de los carritos gastronómicos, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación en ese sentido, conforme al Artículo 15° inciso c) de esta Ordenanza.
- k) Instalar toldos o cerramientos transitorios no autorizados y/o que avancen más allá de los límites de la parcela concedida, conforme al Artículo 11° de esta Ordenanza.
- l) La comercialización o expendio de productos en mal estado o vencidos.

### CAPÍTULO V - DE LAS PENALIDADES

**Artículo 17°:** Los permisionarios que incumplieren los términos de esta Ordenanza y su respectiva reglamentación serán pasibles de las sanciones que establezca el DE en base a la aplicación del Código de Faltas bajo la competencia del Juzgado de Faltas Municipal.

**Artículo 18°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 09 días del mes de diciembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**  
Promulgado por Decreto N° 579/20 D.E.

#### ORDENANZA N° 1470/20 C.D. (17.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00925.20 iniciado por el Sr. PRESIDENTE MUNICIPAL – RAUL JOSE CASALI – con referencia PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020, y

CONSIDERANDO

Que se ha evaluado la Ejecución del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020, determinando que resulta conveniente y necesario adecuar algunas partidas de los gastos, reforzando las que pudieran resultar deficitarias con otras que demuestran economías por no inversión.

Que a Folios N° 69 al N° 101 obra el documento analítico de la Primera Modificación del Presupuesto de Gastos Ejercicio 2020, que contiene el detalle pormenorizado de la Estructura Programática, Fuente de Financiamiento, Partida de Imputación e Importes que se refuerzan con otras que registran economías. Que en dichas adecuaciones presupuestarias intervienen partidas de diversos sectores tanto de personal como de inversión real, que la disposición legal del Artículo 155° de la Ley N° 10027 y modificatoria, lo faculta mediante la sanción de norma emanada del Honorable Concejo Deliberante.

Que el presente proyecto mantiene el sustento del equilibrio presupuestario dado que el total del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020 se vale de los mismos valores totales que el vigente al día de la fecha.

Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Modifíquese el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2020, manteniendo el Crédito Aprobado y Vigente en un total de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuarenta y dos mil doscientos seis con veinticinco centavos (\$ 244.042.206,25), siendo éste el total de las **EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, que en forma Consolidada por Carácter Económico obrante de Folio N° 102 a N° 103, y clasificadas por Finalidad y Función obrante a Folio N° 104, adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza y que de manera global se componen de la siguiente manera:

RUBROS	CRÉDITO APROBADO	MODIFICACIONES	CRÉDITO VIGENTE
Erog. Corrientes	192.713.959,40	-203.588,06	192.510.371,34
Erog. de Capital	44.454.094,79	203.588,06	44.657.682,85
Aplicaciones Financieras	6.874.152,06	0,00	6.874.152,06
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>244.042.206,25</b>	<b>0,00</b>	<b>244.042.206,25</b>

**Artículo 2°:** Fíjese en catorce (14) el número de cargos de Autoridades del Gabinete Superior, en ciento cinco (105) el número de cargos de la Planta Permanente, en sesenta y ocho (68) los cargos de la Planta Transitoria y ocho (8) los cargos Contratados para ejecución de Obras Públicas. Estas cantidades constituyen el límite máximo de los cargos en personal y su habilitación quedará supeditada a que se hallen comprendidas en las estructuras organizativas aprobadas.

**Artículo 3°:** Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad, aunque tuviera competencia para realizarlos, si de los mismos resultare la obligación de pagar alguna suma de dinero que no estuviesen contempladas en el Presupuesto General de la Administración Municipal. Serán igualmente nulos los actos administrativos que designen personal en la planta permanente cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes para tal fin y sólo podrán realizarse calificaciones y/o

promoción de ascensos cuando surgiere de una vacante especialmente identificada. El presente artículo tiene carácter orgánico y permanente.

**Artículo 4°:** Autorícese al Presidente Municipal a efectuar Transferencias de Partidas dentro de un mismo sector, reforzando las que resulten insuficientes con disponibilidades de otras, sin alterar el monto de cada sector, conforme lo establece el Artículo 155° de la Ley N° 10.027 y modificatoria.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**  
Promulgado por Decreto N° 580/20 D.E.

#### ORDENANZA N° 1471/20 C.D. (17.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00825.20, iniciado por el Presidente Municipal, con referencia al Código Tributario Municipal para el Ejercicio 2021, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al análisis efectuado por el Contador Municipal, Planilla Comparativa Costo Material y Servicios 2019-2020, obrante a Foja N° 2, se fijó los valores del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, para el Ejercicio Económico 2020, mediante Ordenanza N° 1439 C.D., de fecha 06.12.2019, contemplando un incremento de un cincuenta y uno por ciento (51,00 %) en relación al Ejercicio 2019.

Que de Fojas N° 3 a N° 6, la Dirección Contable y Administrativa, realiza un estudio en la comparación de valores de Mercado producidos entre los meses de septiembre 2019 a septiembre 2020.

Que al respecto se produjo un listado de los insumos utilizados más frecuentemente con los valores al mes de 09/2019 y 09/2020, respectivamente, con su porcentaje de variación, los que reflejan una **MODA** (el valor más frecuente) del cincuenta por ciento (50 %), una **MEDIANA** (punto medio de los valores) del cincuenta y uno con noventa y tres por ciento (51,93 %), y un **PROMEDIO** (general) del setenta y uno con noventa y tres por ciento (71,93 %), tal como se demuestra en la planilla incorporada a Foja N° 2. Por otra parte, el valor **MÁXIMO** es del trescientos noventa con cincuenta y cuatro por ciento (390,54 %) y el **MÍNIMO** del cero con cuarenta y tres por ciento (0,43 %).

Que otro aspecto relevante para fijar los valores de Tasas, Derechos y Contribuciones del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, Ejercicio 2021, es comparar los datos estimados y publicados por parte de diferentes organismos, con la variación experimentada hasta Septiembre de 2020, que de acuerdo a las mediciones del INDEC, Índice de Precios al Consumidor, indica que la variación interanual total nacional se ubica en un treinta y seis con sesenta por ciento (36,60 %), otra proyección es la inflación específicamente estimada por el Gobierno Nacional en el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional Ejercicio 2021, basada en el veintinueve por ciento (29,00 %).

Que, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) estima la inflación nivel general del año 2020, en un treinta y nueve con cincuenta por ciento (39,50 %), y del año 2021, en un cuarenta y siete con sesenta por ciento (47,60 %).

Que, por ello se estima que la actualización general del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, para el Ejercicio 2021, deberá acompañarlos en forma mínima con un ajuste del cuarenta y cuatro con veintiséis por ciento (44,26 %), en relación a los valores vigentes al 31.12.2020.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Apruébese para el Ejercicio Económico 2021, el Código Tributario Municipal, Parte General, que consta de setenta y cuatro (74) artículos; Parte Especial, que consta de noventa (90) artículos; y Parte Impositiva, que consta de cincuenta y nueve (59) artículos y son parte integrante de la presente Ordenanza, con un ajuste del cuarenta y cuatro con veintiséis por ciento (44,26 %), en relación a los valores vigentes al 31.12.2020, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**  
Promulgado por Decreto N° 581/20 D.E.

### ORDENANZA N° 1472/20 C.D. (18.12.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00719.20, iniciado por el Presidente Municipal con referencia PROYECTO CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2021, y

CONSIDERANDO

Que se ha estimado los Recursos para el Ejercicio 2021 conforme al proyecto del Código Tributario Municipal elaborado, para los Recursos No Tributarios y para los Recursos Tributarios, aplicando las Pautas Principales y Básicas contenidas en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2021, sujeto a las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre las correspondientes coparticipaciones en impuestos que rigen para este Municipio.

Que el encuadre legal al Artículo 147° de la Ley N° 10.082, adecuará definitivamente la estimación del Recurso Total del Ejercicio 2021, que llevará inevitablemente a la adecuación del Gasto garantizando y respetando los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal que consagran los Artículos 35° y 122°, Inciso 8, de la Constitución Provincial, por imperio del Artículo 11°, Inciso f, Apartado 5, de la indicada norma legal.

Que se ha proyectado el Gasto total de funcionamiento y el plan de inversiones físicas para el Ejercicio 2021, con la intervención de las respectivas Direcciones, las Secretarías, el Departamento Ejecutivo y la Presidencia del CD obrantes desde Folio N° 9 hasta Folio N° 180 las proyecciones y determinación de las dietas y remuneraciones del Gabinete de Autoridades Superiores, Personal de Planta Permanente, Planta Transitoria y Contratada, con sus correspondientes ajustes conforme a las necesidades previstas, prioridades previamente establecidas y disponibilidades financieras elaboradas de Folios N° 10 al N° 180 para el Recurso Municipal y de Folios N° 183 al N° 184 para el Gasto Municipal.

Que se ha elaborado el Cálculo de Recursos, y estimado las Inversiones Corrientes y de Capital del Presupuesto de Gastos, ambos para el Ejercicio 2021, que en su mínima expresión serán necesarias para el financiamiento de los Servicios y Obras que requiere la comunidad de Libertador San Martín en toda su jurisdicción.

Que todas las proyecciones conforman el cuerpo único del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2021, siendo tanto en su forma analítica como consolidada los obrantes de Folios N° 185 a N° 196.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CONFUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Aprobar el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2021, por la suma total de pesos doscientos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con noventa y nueve centavos (\$ 294.654.825,99) detallado analíticamente en la Planilla del Cálculo de Recursos por Rubro, obrante de Folio N° 197 a Folio N° 200; en forma Analítica por Carácter Económico obrante de Folio N° 201 a N° 202; que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza, descriptos de manera consolidada como se detalla seguidamente:

RUBROS	RECURSO ESTIMADO
I. Recursos Corrientes	274.106.399,35
II. Recursos de Capital	3.548.426,64
III. Fuentes Financieras	17.000.000,00
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>294.654.825,99</b>

Artículo 2°: Declarar Recursos con afectación específica por la suma total de pesos siete millones ciento cinco mil ciento treinta y seis centavos (\$ 7.105.130,36) según se detalla a continuación: a-) Fondo Municipal de Promoción, Rubro N° 12.1.17.00, por la suma de pesos cinco millones trescientos

treinta y dos mil trescientos cuarenta y ocho con treinta y seis centavos (\$ 5.332.348,36), para financiar erogaciones corrientes y de capital en las áreas dispuestas por el Artículo 52° del Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, a saber: Dependiente de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Apertura Programática 17.01.00 – Coro Municipal, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo; 3.0.0.0 – Servicios no Personales, y 4.0.0.0 – Bienes de Uso; Apertura Programática 17.04.00 – Cultura, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo; 3.0.0.0 – Servicios no Personales; 4.0.0.0 – Bienes de Uso, y 5.0.0.0 – Transferencias; Apertura Programática 18.01.00 – Centro Municipal de Salud, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias; Apertura Programática 19.02.00 – Plan de Becas, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias; y Apertura Programática 19.05.00 – Asistencia Social a la Comunidad, Partida Principal 5.0.0.0 – Transferencias. b-) Programa Nacional Plan Nacer-Sumar, Rubro N° 17.2.01.03, por la suma de pesos ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta (\$ 189.550), para financiar Inversiones de Infraestructura dependiente de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Categoría Programática 18.01.00 – Centro Municipal de Salud, Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no personales. c-) Programa Consejo Provincial del Niño, Adolescente y Familia, Rubro N° 17.5.01.03, por la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil (\$ 168.000,00), para financiar Inversiones dependientes de la Jurisdicción N° 4 – Dirección de Desarrollo Social; Categoría Programática 19.0700 – Área Niñez, Adolescencia y Familia (ANAF), Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no personales. d-) Venta Inmuebles Programa Federal Vivienda y Mejoramiento Hábitat Pueblos Originarios y Rurales - Ordenanza N° 1375, Rubro N° 21.1.02.01, por la suma de pesos un millón cuatrocientos quince mil doscientos treinta y dos con cero centavos (\$ 1.415.232,00), para financiar Inversiones e Infraestructura dependientes de la Jurisdicción N° 7 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Categoría Programática 29.56.51 – Viviendas Loteo Social Partida Provincial N° 101.791, Partida Principal 2.0.0.0 – Bienes de Consumo y Partida Principal 3.0.0.0 – Servicios no Personales.

Artículo 3°: Aprobar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2021 por la suma total de pesos doscientos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con noventa y nueve centavos (\$ 294.654.825,99), que en forma Consolidada por Carácter Económico obrante de Folio N° 201 a Folio N° 202; Clasificado por Finalidad y Función de Folio N° 213 a Folio N° 214, los que adjuntos forman parte integrante de la presente Ordenanza tal como se describe seguidamente:

RUBROS	CRÉDITO ESTIMADO
I. Erogaciones Corrientes	225.538.045,99
II. Erogaciones de Capital	52.116.780,00
III. Aplicaciones Financieras	17.000.000,00
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>294.654.825,99</b>

Artículo 4°: El Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2021, queda sujeto al contenido normativo del Código Tributario Municipal, parte General y Especial, a la Ordenanza Impositiva Anual, todo otro instrumento legal que imponga Tributos especiales y a las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre las correspondientes Coparticipaciones en Impuestos que rigen para esta Administración Municipal de Libertador San Martín.

Artículo 5°: Fijar en catorce (14) el número de cargos de Autoridades del Gabinete Superior, en ciento seis (106) el número de cargos de la Planta Permanente, en sesenta y nueve (69) los cargos de la Planta Transitoria y ocho (8) los cargos Contratados para ejecución de Obras Públicas. Estas cantidades constituyen el límite máximo de los cargos en personal y su habilitación quedará supeditada a que se hallen comprendidas en las estructuras organizativas aprobadas.

Artículo 6°: Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad, aunque tuviera competencia para realizarlos, si de los mismos resultare la obligación de pagar alguna suma de dinero que no estuviese contempladas en el Presupuesto General de la Administración Municipal. Serán

igualmente nulos los actos administrativos que designen personal en la planta permanente cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes para tal fin y sólo podrán realizarse calificaciones y/o promoción de ascensos cuando surgiere de una vacante especialmente identificada. El presente artículo tiene carácter orgánico y permanente.

**Artículo 7°:** Autorícese al Presidente Municipal a efectuar Transferencias de Partidas dentro de un mismo sector, reforzando las que resulten insuficientes con disponibilidades de otras, sin alterar el monto de cada sector, conforme lo establece el Artículo 155° de la Ley N° 10.027 y modificatoria.

**Artículo 8°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 582/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1473/20 C.D. (18.12.2020)**

La Ordenanza N° 1424, sancionada el 12.08.2019, que modifica la Ordenanza N° 1338, que determina el valor y forma de cálculo de las Dietas de los Concejales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la presente iniciativa resulta de un proceso de diálogo y evaluación entre ambos bloques.

Que la responsabilidad legislativa demanda tiempo, dedicación y esmero para poder realizar y aplicar normas que sean funcionales al desarrollo social acorde a un futuro de prosperidad para los ciudadanos de Libertador San Martín.

Que, si bien tal función debe entenderse como una carga pública, no por ello debe resentir las finanzas de cada integrante. Que el Concejel debe recibir una remuneración o Dieta acorde a la responsabilidad, deberes y obligaciones que demande el Cuerpo Deliberativo.

Que, conforme a la experiencia de este Cuerpo, y en concordancia con la nueva modalidad de actualización sancionada en diciembre de 2019 para la remuneración del Órgano Ejecutivo Municipal, se propone establecer la Dieta de los Concejales del Municipio de Libertador San Martín en relación a una Categoría del Escalafón de los Empleados Municipales.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Establézcase la forma de computar la Dieta de los Concejales de Libertador San Martín el equivalente que corresponde al básico de la Categoría N° 22 del Escalafón de Empleados Municipales, con la deducción de aportes y contribuciones de la seguridad social, a partir del mes de enero de 2021.

**Artículo 2°:** Realícense los ajustes pertinentes acorde a los Decretos futuros que dictare el Departamento Ejecutivo relacionados a las categorías y valores de escalas salariales del personal dependiente del Municipio de Libertador San Martín.

**Artículo 3°:** Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida que corresponda.

**Artículo 4°:** Deróguese la Ordenanza N° 1338 y deróguese la Ordenanza N° 1424.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 583/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1474/20 C.D. (18.12.2020)**

#### **VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00434.20 con referencia a la creación del Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de Libertador San Martín, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la constante y creciente actividad de juzgamiento de faltas y contravenciones en jurisdicción de Libertador San Martín,

torna necesaria la creación del Juzgado Municipal de Faltas, con afectación específica dedicada a la verificación de cumplimiento de las disposiciones municipales y su juzgamiento.

Que los principios del procedimiento administrativo - informalismo a favor del administrado, contradicción, motivación y fundamentación de las decisiones - son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle mayor efectividad y legalidad al mismo.

Que la progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del Poder de Policía, sancionador y de contralor, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la Administración Activa.

Que existe una marcada necesidad y demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual la Corporación Municipal debe organizar los recursos disponibles, garantizando los derechos y principios constitucionales inherentes al debido proceso.

Que los tiempos actuales requieren que desde el Estado, se ejerza un mayor control respecto de distintas acciones y actividades realizadas en la localidad, lo cual debe ser ejecutado por el Departamento Ejecutivo Municipal, pero a su vez debe asegurarse en cada caso el adecuado derecho de defensa de los administrados.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su Artículo 240°, inciso 8), la competencia de los Municipios de establecer los Órganos intervinientes en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, organizando un régimen jurisdiccional a cargo de Juez de Faltas, fijando una instancia de apelación.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027, Artículo 11°, inciso h) establece especialmente la competencia de los Municipios en lo relativo a la creación dentro de su jurisdicción de la Justicia de Faltas para el juzgamiento y sanción de faltas y contravenciones y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y sanción corresponda al Municipio.

Que idéntico texto normativo referido en el considerando que precede, determina la dependencia administrativa y funcional de la Justicia Municipal de Faltas respecto del Órgano Ejecutivo Municipal, lo cual es ratificado por los Artículos 110° y 118° "in fine" de dicha ley provincial y que la misma estará a cargo de Juez de Faltas, cuya designación concierne al Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

Que la creación del Juzgado Municipal de Faltas no implica un mero logro burocrático, sino un modo adecuado y específico dentro del sistema administrativo, de dar tratamiento y resolución a los problemas concretos en la esfera de su competencia que se presentan en la jurisdicción municipal.

Que atento los fundamentos mencionados, resulta necesario, justo y razonable la creación y puesta en funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas en la localidad de Libertador San Martín.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito del Municipio de Libertador San Martín el Juzgado Municipal de Faltas, con carácter de organismo dependiente administrativa y funcionalmente del Departamento Ejecutivo, e independiente en cuanto a cuestiones resolutorias, el que será desempeñado por un Juez de Faltas, designado conforme esta Ordenanza y las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027.

El Juzgado de Faltas se integrará prioritariamente con personal de la Planta Permanente del Municipio, salvo necesidad de cubrir funciones específicas que no puedan ser desarrolladas por personal permanente. El Juez de Faltas propondrá al Departamento Ejecutivo, para ser tratado en el Concejo Deliberante el Código Municipal de Faltas, su modificación y/o adecuación, los Procedimientos y el Régimen de Penalidades Municipales.

**Artículo 2°:** El Juzgado Municipal de Faltas funcionará conforme los fondos que la Ordenanza Anual de Presupuesto prevea o con los recursos autorizados, los cuales serán destinados al funcionamiento, equipamiento y actividades de prevención y

control en conjunto con los diferentes órganos de control del Municipio de Libertador San Martín.

**Artículo 3º:** El Juez Municipal de Faltas, deberá ser Abogado, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, deberá reunir como mínimo dos (2) años de ejercicio de la profesión, con necesarios y suficientes antecedentes laborales y/o académicos en el ámbito de la Administración Pública. Será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante por la mitad más uno de sus miembros, conforme el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º:** A los efectos de su designación, el Presidente Municipal enviará al Concejo Deliberante la propuesta de la persona a ocupar el cargo de Juez de Faltas, con todos sus antecedentes laborales y académicos que fundamenten su idoneidad. El Concejo Deliberante se expedirá respecto a su acuerdo para la designación del postulante mínimamente por la mitad más uno de sus miembros, procediendo el Departamento Ejecutivo a su designación.

**Artículo 5º:** El Juez Municipal de Faltas gozará de inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta, idoneidad y aptitud física y/o psíquica. Para el primer supuesto deberá formarse procedimiento de investigación / acusación, garantizando el legítimo derecho de defensa. El procedimiento deberá ser impulsado por al menos dos tercios de los concejales o el Presidente Municipal. Para su remoción, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante cuando no observare buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental sobreviniente, previa instrucción de sumario que garantice debidamente el derecho de defensa.

**Artículo 6º:** El Juez Municipal de Faltas, no podrá ejercer empleo permanente simultáneo dentro o fuera de la provincia, podrá ejercer el comercio, profesión y docencia siempre que no exista superposición de horarios con su función. Es de incompatibilidad absoluta para el Juez Municipal de Faltas asesorar y/o representar a terceros en causas contra el Municipio de Libertador San Martín, siendo el incumplimiento de la presente, causal de remoción.

**Artículo 7º:** Como dependiente de la Administración Pública Municipal, gozará de todos los derechos previstos en el Estatuto del Empleado Municipal, como así también tendrá todas las obligaciones propias de la función y de la ética pública y profesional. Tendrá iguales inhabilidades e incompatibilidades que los concejales más las estipuladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 8º:** El Juez Municipal de Faltas juzgará sobre los procesos por violación a las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Reglamentaciones que emanen de la Administración Pública Municipal, como así también sobre la Normativa vigente en el ámbito Provincial y Nacional, cuando estas sean de aplicación expresa por el Municipio o por aplicación interpretativa, conexas o derivadas, coordinando las funciones y roles respecto a la Justicia Municipal de Faltas, con el organismo de Inspección General Municipal y otros análogos propios del Municipio o aquellos que mediante convenio lo permitan.

**Artículo 9º:** Asistirán al Juez Municipal de Faltas un/a Secretario/a Municipal de Faltas y el personal que el Departamento Ejecutivo le asigne, previo acuerdo con el Juez de Faltas.

**Artículo 10º:** El/La Secretario/a del juzgado de Faltas deberá reunir mínimamente los mismos requisitos exigidos para ser Concejel.

**Artículo 11º:** El/La Secretario/a del Juzgado de Faltas tendrá a cargo los siguientes deberes, sin perjuicio de los que dispongan el Reglamento Interno, el Código de Procedimiento y el Régimen de Penalidades:

- Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo.
- Poner a despacho diariamente los expedientes.
- Presentar inmediatamente al Juez los escritos y documentos ingresados.
- Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación.
- Llevar un libro para registrar recibos, ingresos y egresos de

documentos.

- Asistir al Juez en todas sus actuaciones.
- Ejecutar los Mandamientos ordenados por el Juez, diligenciar u ordenar el diligenciamiento de las Cédulas de Notificación y adoptar las medidas necesarias para lograr la comparencia del imputado, cuando le fuera encomendado por el Juez, una vez agotados los medios normales de compulsión.
- Suscribir Resoluciones de mero trámite: citaciones, resoluciones interlocutorias; controlar plazos, validez de actas de constatación y contravención, realizar el foliado; redactar proyectos; confeccionar Planillas y certificados de liquidación Final de deuda para Apremio Fiscal con firma adjunta de la Presidencia Municipal.
- Organizar y actualizar el registro de reincidentes.
- Custodiar los bienes del Juzgado que constarán con inventarios.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Juez.
- Suplir al Juez en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

**Artículo 12º:** Respecto al Ejercicio y Compatibilidad, es de aplicación todo lo establecido para el Juez Municipal de Faltas, excepto en cuanto al procedimiento de destitución, exoneración y/o disciplinario a lo cual se aplicará lo establecido por el Estatuto del Empleado Municipal o subsidiariamente la normativa provincial aplicable.

**Artículo 13º:** En caso de ausencia, el/la Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas será reemplazado por quien designe transitoriamente el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 14º:** En caso de ser necesario, la presente Ordenanza será reglamentada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 15º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 584/20 D.E.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 029/20 C.D. (01.10.2020)

VISTO

La Resolución N° 0046, sancionada el 15 de enero del 2020, por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0046 C.G.E, se aprueba el "Proyecto de Formación Profesional Continua de Árbitros de Fútbol y Administración Deportiva", presentado por el Instituto Superior de Formación Docente "Dr. Miguel Puíggari" en convenio con la Liga Diamantina de Fútbol, con una carga horaria de seiscientos sesenta y cuatro (664) horas reloj.

Que el mencionado Proyecto promueve instancias de actualización y formación integral a los estudiantes en relación a los nuevos actores que intervienen en este campo y que interactúan socialmente en forma directa en el desarrollo de la tarea arbitral.

Que a su vez se pretende estimular en cada individuo la competencia, la constante evaluación de lo actuado y la autocrítica como elementos que despierten, desarrollen e incrementen el entusiasmo profesional.

Que este proyecto se enmarca dentro de la Resolución N° 3311/18 C.G.E. para la elaboración, presentación, evaluación y desarrollo de las propuestas de Formación Profesional Continua de Nivel Superior de la Provincia de Entre Ríos.

Que dicho Proyecto daría un valor agregado a la oferta académica actual teniendo en cuenta que el fútbol es un deporte ampliamente practicado en nuestra Localidad y que se realizan diversos campeonatos y competencias cada año.

Que la Resolución N° 0046 del C.G.E. autorizaba la implementación del Proyecto a partir del Ciclo Lectivo 2020 y por el término de una (1) cohorte.

Que resulta importante el reconocimiento por parte del Estado en este tipo de propuestas académicas como ser el “Proyecto de Formación Profesional Continua de Árbitros de Fútbol y Administración Deportiva”.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal, Educativo y Pedagógico el “Proyecto de Formación Profesional Continua de Árbitros de Fútbol y Administración Deportiva”, que se dictará en el Instituto Superior de Formación Docente “Dr. Miguel Puíggari” en convenio con la Liga Diamantina de Fútbol, con una carga horaria de seiscientos sesenta y cuatro (664) horas reloj.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 534/20 D.E.*

#### **RESOLUCION N° 030/20 C.D. (01.10.2020)**

VISTO

El compromiso de la presente gestión de gobierno, y de cada uno de los miembros del Concejo Deliberante con el desarrollo de las políticas públicas que garanticen el derecho constitucional de los habitantes de Libertador San Martín a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 1416 implementó un sistema de recolección diferenciado de residuos, a desarrollarse por etapas, siendo la Etapa I la separación de residuos botellas plásticas, y estando en la actualidad en proceso de normatización la Etapa II: separación de botellas de vidrio.

Que el cumplimiento del Programa “Punto Limpio” por parte de la población, colaborando en la separación de botellas plásticas y en la colocación de las mismas en los distintos recipientes ubicados al efecto en locaciones estratégicas del radio urbano, permiten inferir el alto grado de compromiso e interés de la comunidad en el cuidado del medio ambiente.

Que resulta imprescindible continuar avanzando en el sistema de recolección diferenciada de residuos a desarrollarse por etapas.

Que la recuperación de tapitas plásticas, separándolas de las botellas, constituye una acción simple pero significativa y de gran repercusión educativa en el marco de la campaña “Tapitas plásticas para el Hospital de Niños Garrahan”.

Que está al alcance de la comunidad, con la incorporación de nuevos hábitos de separación de residuos en origen, obtener, además, recursos económicos para apoyar el desarrollo del Hospital Garrahan, institución de referencia para los problemas más graves y complejos de la salud de los niños de todas las regiones de nuestro país.

Que constituye un fundamento esencial de esta campaña la certeza que un niño desde su más temprana etapa de socialización puede sentir que con una tapita está ayudando a mejorar la salud de otro niño, convergiendo así en la presente campaña dos importantes pilares de la educación: solidaridad con el que necesita ayuda y cuidado del medioambiente.

Que en esta Etapa III “Separación de tapitas plásticas destinadas al Hospital Garrahan” puede participar toda persona, cualquiera sea su edad, nivel social o lugar geográfico, y que está al alcance del Municipio proveer los medios para que se realice de manera exitosa.

Que, a nivel privado, la Universidad Adventista del Plata y otros establecimientos comerciales, han iniciado esta campaña dentro de su jurisdicción y espacio físico, pero que han manifestado su interés en que se realice a nivel de toda la comunidad para lograr más y mejores resultados.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Constitúyase como Etapa III del Programa de Separación de Residuos en Origen “PUNTO LIMPIO” a la recolección diferenciada de Tapitas plásticas, destinadas a la campaña de recolección de fondos para el Hospital de Niños Garrahan.

Artículo 2º: Colóquense contenedores adecuados para tapitas plásticas en los mismos lugares en los que están emplazados los contenedores de botellas plásticas, a fin de que cada persona pueda realizar la separación específica de plásticos según su destino. En el ANEXO I se ejemplifican los modelos de contenedores en forma de corazón que se están usando en otras ciudades que participan de esta campaña, pudiendo ser, o no, el modelo finalmente elegido.

Artículo 3º: Estructúrese esta Etapa III como un proyecto combinado: Separación de residuos urbanos en origen y proyecto solidario, en el que la comunidad participe en forma activa y el Municipio impulse acciones de difusión.

Artículo 4º: Solicítese a todos los establecimientos escolares del ejido Municipal (nivel inicial, primario, secundario, terciario y universitario) que introduzcan los conceptos fundamentales de esta campaña en sus actividades curriculares, sean estas presenciales o virtuales debido a la pandemia.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 535/20 D.E.*

#### **RESOLUCION N° 031/20 C.D. (01.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00708.08, Tomo VIII, por el cual se tramita la actualización del valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, Ordenanza N° 1060, Artículo 16º, y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16º de la Ordenanza N°1060 y sus modificatorias, establece la actualización bimestral del valor del bien.

Que corresponde fijar el nuevo valor del bien a partir de la cuota de ahorro cuyo vencimiento opera en los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Que la Resolución N° 25/09 de fecha 10.03.2009 reglamenta, entre otras cosas, la forma en que se efectuará la actualización del valor del bien.

Que mediante Resolución N° 023/20 C.D., de fecha 22.09.2020, se fijó el valor de la vivienda correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020.

Que a Fojas N° 259 a 261, Tomo VIII, obra informe del Contador Municipal, adjuntando la documentación probatoria de la información proporcionada.

Que de acuerdo con el cálculo obrante a Foja N° 261 el valor calculado de la vivienda, según la información disponible, representa la suma de pesos dos millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho con sesenta centavos (\$ 2.538.798,60).

Que se considera razonable tomar el valor descripto en los considerandos anteriores al efecto de establecerlo como valor actual del bien a partir de la primera cuota del año 2021.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Aplíquese el valor de la vivienda establecido en la Resolución N° 023-20 CD, del 22.09.20, para las cuotas de los meses de noviembre y diciembre del año 2020.

Artículo 2º: Prorróguese el vencimiento para el pago de la cuota de ahorro correspondiente al mes de noviembre de 2020 al día 30 de noviembre de 2020.

Artículo 3º: Autorícese al Área de Rentas Municipal a emitir en forma simultánea las boletas de pago para las cuotas ahorro de los meses de noviembre y diciembre de 2020, a los fines de realizar en forma conjunta la distribución correspondiente.

Artículo 4º: Fijese el nuevo valor de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Vivienda 2007 a partir de la primera cuota del año 2021, en la suma de pesos dos millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho con sesenta centavos (\$ 2.538.798,60).

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 536/20 D.E.*

**RESOLUCION N° 032/20 C.D. (01.10.2020)**

VISTO

La nota ingresada por el Sr. Gustavo Daniel Bazán Pérez, D.N.I. N° 20.820.327, obrante a foja N° 158 del Expediente N° 1.17.04.01078.10, y

CONSIDERANDO

Que en la misma manifiesta su dificultad para afrontar el pago de la cuota ahorro de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007 y solicita reducción de la misma.

Que en el mes de septiembre de 2019 y por doce (12) meses, el vecino se acogió al beneficio otorgado por la Ordenanza N° 1420 que establece "reducción del valor de la cuota ahorro, equivalente al valor Pre Entrega del 0.43% del valor del Bien por el período de 12 meses consecutivos" a quienes demuestren que "el Valor de la Cuota Ahorro representa más del 30% de la suma de ingresos económicos netos".

Que a foja N° 161 se documenta la razón del Lic. Daniel Leiss, profesional del Área de Acción Social, derivado del informe socioeconómico, de fecha 03.11.2020, y requerido por la mencionada norma.

Que en el mismo declara que el Sr. Bazán cumple con los requisitos de la Ordenanza N° 1420 Art 4° inc b), no obstante, la cuota ahorro de 0.43% impacta muy significativamente en los ingresos totales del grupo familiar, por lo cual propone evaluar la reducción de la misma.

Que el Sr. Bazán ha regularizado las cuotas hasta el mes de agosto de 2020, inclusive.

Que la Comisión de Legislación, Recursos, Hacienda y Presupuesto, luego de haber consultado con la Dirección Contable y Administrativa del Municipio, ha dictaminado proponer al Cuerpo la reducción de la cuota a 0.30%, por el período de doce (12) meses, a partir del mes de noviembre de

2020.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: Concédase, por vía de excepción, al Sr. Gustavo Daniel Bazán Pérez, DNI N° 20.820.327, el beneficio de pago de cuota ahorro correspondiente a 0,30% del valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, por un período de doce (12) meses, a partir de la cuota cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre de 2020.

Artículo 2°: Infórmese al Departamento Ejecutivo, y por su intermedio, a las Áreas involucradas, así como al beneficiario.

Artículo 3°: Efectúense las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel**

*Promulgado por Decreto N° 541/20 D.E.*

## DECRETOS

### 10° PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2020

34. 03.12. Vigésimosegunda Sesión Ordinaria
35. 03.12. Acepta la designación de Concejal Liliana R. Plem
36. 11.12. Nómina de postulantes para el cargo de Juez de Paz y condicionales
37. 14.12. Vigésimotercera Sesión Ordinaria
38. 22.12. Convoca a los postulantes para el cargo de Juez de Paz a examen técnico

**Si desea información adicional, puede obtenerla en la Dirección de Despacho.**

**Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales del Municipio.**



**LIBERTADOR  
San Martín**  
MUNICIPIO



**Sarmiento 103**

(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos



**(0343) 491-0082**



**Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos**



**municipiolsm**



**Municipio Libertador San Martín**



**www.munlsanmartin.gob.ar**



# BECAS MUNICIPALES



Anotá las **FECHAS LÍMITE** para entregar tu **Solicitud de Beca**

Niveles Maternal, Inicial, Primario y Secundario: **viernes 5 de marzo**  
Niveles Terciario y Universitario: **lunes 5 de abril**

**Informes en Acción Social:** Buenos Aires 30 (Lunes a viernes, de 7:30 a 11:30).  
Cel.: 343-416-3370.



## ANAF (NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA)



**NUEVOS HORARIOS DE ATENCIÓN**  
a partir del 1 de febrero de 2021

**Lunes, miércoles y viernes, de 8:00 a 13:00**  
**Dirección:** Buenos Aires 50 / **Teléfono:** (0343) 491-0082.